

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES II

Caracas, lunes 6 de diciembre de 2010

Número 39.567

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 7.864, mediante el cual se establece una zona de Desarrollo Agroecológico bajo la directa supervisión y planificación del Gobierno Bolivariano, la cual será objeto de resguardo y protección, debiéndose para tal efecto controlar todo acto de los particulares tendientes a la venta, celebración de negocios jurídicos o cualquier tipo de transacción mercantil sobre las tierras a ser afectadas.

Decreto N° 7.876, mediante el cual se declara en Estado de Emergencia los estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, por un lapso de noventa (90) días como consecuencia de las intensas y recurrentes lluvias acaecidas en todo el territorio nacional.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se confiere la «Orden del Libertador» y la «Orden Francisco de Miranda», en los grados y clases que en ella se especifican, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Sistema Integrado de Policía

Providencia por la cual se designa a los ciudadanos que conformarán el Consejo Disciplinario de los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, en el carácter de Titulares y Suplentes.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución por la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero 2011, en los términos que en ella se indican.

Resolución por la cual se designa como Cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras que en ella se indican, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

ONAPRE

Providencia por la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, en los términos que en ella se señalan.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución por la cual se dictan las normas para la intervención administrativa de los operadores de valores autorizados, casas de bolsa agrícola, entidades de inversión colectiva y sus sociedades administrativas, así como sus empresas relacionadas, dominantes y dominadas.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES), integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

Resolución por la cual se refrenda la validez del título de Licenciada en Enfermería, conferido por la Universidad Nacional «José Faustino Sánchez Carrión», República de Perú, a la ciudadana Silvia Karen Brandan Carreño.

Resolución mediante la cual se establecen las disposiciones para el Reconocimiento de Títulos y Estudios Universitarios obtenidos o realizados en el extranjero por ciudadanos y ciudadanas venezolanos y venezolanas en el marco de los convenios de cooperación en materia educativa.

Resolución por la cual se refrenda la validez del Título de Fisioterapeuta, conferido por la Universidad de Santander, República de Colombia, a la ciudadana Erika Andrea Romero Luna.

Resolución mediante la cual se publican las Modificaciones Presupuestarias (Traspasos) de Gasto Corriente para Gastos de Capital aprobados por este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se dicta la Normativa Sanitaria para los Albergues. (Véase N° 6.002 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha viernes 3 de diciembre de 2010).

Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

Acta.

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Francis Doyoly Aranguren Méndez, como Miembro Principal de la Comisión de Contrataciones por el Área Económica Financiera, integrada por la ciudadana y ciudadanos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera del Presupuesto de Gasto correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2011 de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación FUNDAPROAL

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter permanente de esta Fundación, integrada por los ciudadanos que en ella se indican.

PDVAL

Providencias mediante las cuales se designa la Comisión General de Contrataciones y la Comisión de Contrataciones de Productos de Uso y Consumo Humano, ambas de la Empresa Productora y Distribuidora Venezolana de Alimentos (PDVAL) S.A., integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se dicta el instructivo sobre el otorgamiento del beneficio de becas, ayudas para libros y útiles escolares y ayudas para educación de hijos excepcionales del personal de la Defensa Pública.

Ministerio Público

Resoluciones por las cuales se designa a las ciudadanas Abogadas que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos al ciudadano Abogado y a las ciudadanas Abogadas que en ellas se señalan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.861

30 de noviembre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que me confieren el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 127 y 128, *ejusdem*, en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el artículo 23 *ejusdem*, en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Ambiente en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 48 en sus numerales 6 y 8 *ejusdem*, y el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para la construcción de un Estado Social de justicia y bienestar que enuncia la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual sujeta el hecho económico a una justa distribución de la riqueza mediante la debida planificación estratégica, democrática, participativa y de consulta abierta, donde el Estado se reserva el uso de la política idónea, indispensable para garantizar el equilibrio ecológico,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger al ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica, con la activa participación de la sociedad, garantizando así que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, los cuales sean especialmente protegidos, desarrollando políticas de ordenación del territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado desarrollar una política de ordenación del territorio, atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas, políticas, de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, que incluya la información, consulta y participación ciudadana, mancomunadas con las actividades desarrolladas por los órganos y entes de la Administración Pública, para lo cual sus actividades deberán efectuarse de manera coordinada

y estar orientadas al logro de los fines y objetivos del Estado, con base a los lineamientos dictados conforme a la planificación centralizada,

CONSIDERANDO

Que con el fin de planificar el desarrollo y salvaguardar toda la Zona Protectora del **"Eje de Desarrollo Agroecológico Socialista Llano Alto"** en los estados Barinas y Trujillo, en la cual se planifica la construcción de la autopista Bocono-Masparro,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano es el encargado de adoptar y garantizar las medidas que considere necesarias, a los fines de asegurarle al sector campesino su incorporación al proceso productivo a través del establecimiento de condiciones adecuadas para la producción, mediante la adjudicación de las tierras y la destinación de bienes inmuebles al fin productivo de las mismas, el cual podrá ser mejorada mediante la incorporación de nuevas técnicas, condiciones de producción Agro ecológico y transformación de los productos agroalimentarios,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno Bolivariano, asegurar y orientar la regulación del uso de las tierras con vocación de uso agrario, uso urbano o aquellas ubicadas en Áreas Bajo Régimen De Administración Especial, observando la normativa especial sobre la materia,

DECRETO

Artículo 1º. El presente Decreto tiene como finalidad establecer una zona de desarrollo agroecológico bajo la directa supervisión y planificación del Gobierno Bolivariano, la cual será objeto de resguardo y protección, debiéndose para tal efecto controlar todo acto de los particulares tendentes a la venta, celebración de negocios jurídicos o cualquier tipo de transacción mercantil sobre las tierras a ser afectadas. Siendo así, serán desarrolladas de acuerdo con su vocación agrícola y capacidad de uso las tierras comprendidas en las zonas ubicadas en el municipio Alberto Arvelo Torrealba, Parroquias Rodríguez Domínguez, Sabaneta del Estado Barinas, conformados por los sectores: Masparro Puente, El Diablito, Quebrada Amarilla, Llano Alto, Las Palmas, La Arenosa, Quebrada Negra, Balconcito y Peña Morada y las tres (3) áreas de reservas situadas entre los embalses masparro y boconoito; las zonas ubicadas en el municipio Bocono, Parroquia Guaramacal, Bocono, Monseñor Jáuregui y San José del Estado Trujillo, conformado por los sectores Las Dos Quebradas, El Santuario, El Raizón, La Vitisus, Loma Arriba, El Hato y Boquerón; con una superficie de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO HECTAREAS CON TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (24.975 ha con 3.200 m2)**. Siendo de mandato obligatorio por el Gobierno Bolivariano tomar todas aquellas medidas que considere necesarias para el resguardo

de las mencionadas tierras. Cuyo objetivo será asegurar el correcto desarrollo agroproductivo y social en el marco de las orientaciones y políticas del Gobierno Central.

Artículo 2º. Se ordena al Ministerio del Poder Popular de Transporte y Comunicaciones, al Ministerio del Poder Popular para el Ambiente conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, proteger, resguardar y vigilar por la prohibición de venta de tierras, así como presentar los planes de desarrollo de todas aquellas zonas ubicadas en el municipio Alberto Arvelo Torrealba, Parroquias Rodríguez Domínguez, Sabaneta del Estado Barinas, conformados por los sectores: Masparro Puente, El Diablito, Quebrada Amarilla, Llano Alto, Las Palmas, La Arenosa, Quebrada Negra, Balconcito y Peña Morada y las tres (3) áreas de reservas situadas entre los embalses masparro y boconoito; las zonas ubicadas en el municipio Bocono, Parroquia Guaramacal, Bocono, Monseñor Jáuregui y San José del Estado Trujillo, conformado por los sectores Las Dos Quebradas, El Santuario, El Raizón, La Vitius, Loma Arriba, El Hato y Boquerón; con una superficie de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO HECTAREAS CON TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (24.975 ha con 3.200 m2).**

Artículo 3º. Quedan sujetos al presente Decreto de protección y al estricto cumplimiento de la misma, todas las parcelas, fundos ocupados o pertenecientes por los ciudadanos y ciudadanas que se encuentren ubicados en los siguientes estados y sectores: zonas ubicadas en el municipio Alberto Arvelo Torrealba, Parroquias Rodríguez Domínguez, Sabaneta del Estado Barinas, conformados por los sectores: Masparro Puente, El Diablito, Quebrada Amarilla, Llano Alto, Las Palmas, La Arenosa, Quebrada Negra, Balconcito y Peña Morada y las tres (3) áreas de reservas situadas entre los embalses masparro y boconoito; las zonas ubicadas en el municipio Bocono, Parroquia Guaramacal, Bocono, Monseñor Jáuregui y San José del Estado Trujillo, conformado por los sectores Las Dos Quebradas, El Santuario, El Raizón, La Vitius, Loma Arriba, El Hato y Boquerón; con una superficie de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO HECTAREAS CON TRES MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (24.975 ha con 3.200 m2).**

Artículo 4º. Los sectores que se encuentran establecidos en el artículo 3º del presente decreto, se demarcaran por Coordenadas UTM definidas de las siguientes maneras:

PTO	ESTE	NORTE	PTO	ESTE	NORTE	PTO	ESTE	NORTE
1	383.549	976.556	410	379.949	990.127	819	374.097	990.731
2	383.115	976.148	411	379.925	990.143	820	373.967	990.670
3	382.832	975.830	412	379.839	990.200	821	374.097	990.731
4	382.439	975.609	413	379.763	990.215	822	372.957	990.980
5	382.059	975.568	414	379.506	990.215	823	371.932	991.609
6	381.713	975.609	415	379.429	990.200	824	370.892	992.342
7	381.560	975.691	416	379.393	990.176	825	369.908	993.950
8	381.354	975.835	417	379.372	990.171	826	369.117	994.982
9	381.210	975.971	418	379.297	990.117	827	368.476	996.299
10	381.067	976.193	419	379.254	990.051	828	368.334	997.159
11	380.996	976.323	420	379.238	989.960	829	368.304	997.900
12	380.935	976.385	421	379.254	989.871	830	368.147	998.932
13	380.875	976.412	422	379.308	989.795	831	368.109	999.299
14	380.810	976.414	423	379.372	989.752	832	366.598	1.001.326
15	380.640	976.385	424	379.449	989.737	833	364.818	1.001.371
16	380.549	976.370	425	379.520	989.751	834	363.299	1.002.426
17	380.405	976.306	426	379.592	989.737	835	362.753	1.003.660
18	380.346	976.121	427	379.641	989.731	836	362.611	1.004.356
19	380.356	975.994	428	379.717	989.746	837	361.149	1.004.640
20	380.378	975.700	429	379.724	989.759	838	360.487	1.004.693
21	380.409	975.319	430	379.788	989.637	839	358.123	1.006.136
22	380.444	974.841	431	380.043	989.528	840	357.946	1.007.266
23	380.144	974.819	432	380.073	989.486	841	354.853	1.008.248
24	379.689	975.075	433	380.124	989.447	842	354.509	1.010.273
25	379.258	975.303	434	380.077	989.416	843	354.472	1.011.171
26	379.054	975.816	435	380.044	989.382	844	353.582	1.011.927
27	378.967	976.311	436	379.999	989.371	845	353.095	1.012.615
28	378.920	976.690	437	379.980	989.360	846	352.991	1.014.089
29	378.901	976.803	438	379.900	989.345	847	352.927	1.015.544
30	378.918	976.811	439	379.821	989.287	848	354.144	1.015.872
31	378.927	976.813	440	379.772	989.233	849	354.838	1.016.924
32	378.992	976.856	441	379.728	989.193	850	355.444	1.017.672
33	379.013	976.877	442	379.668	989.108	851	356.731	1.018.368
34	379.031	976.896	443	379.605	989.060	852	357.591	1.019.579
35	379.050	976.923	444	379.562	988.995	853	358.995	1.019.508
36	379.077	976.942	445	379.547	988.934	854	359.917	1.019.401
37	379.088	976.953	446	379.542	988.861	855	359.879	1.018.906
38	379.131	977.017	447	379.558	988.785	856	359.664	1.018.147
39	379.147	977.094	448	379.601	988.720	857	359.560	1.017.339
40	379.147	977.112	449	379.697	988.650	858	359.504	1.016.989
41	379.160	977.151	450	379.773	988.635	859	359.311	1.016.741
42	379.167	977.140	451	379.877	988.659	860	358.965	1.016.332

43	329.174	977.152	452	379.905	988.654	861	357.278	1.015.408	1270	383.731	983.340
44	379.217	977.217	453	379.982	988.669	862	356.028	1.013.924	1271	383.667	983.347
45	379.229	977.278	454	380.018	988.693	863	355.935	1.013.737	1272	383.590	983.331
46	379.245	977.302	455	380.033	988.696	864	355.975	1.013.659	1273	383.515	983.277
47	379.258	977.363	456	380.105	988.682	865	356.937	1.012.516	1274	383.467	983.192
48	379.274	977.388	457	380.162	988.682	866	357.411	1.011.326	1275	383.443	983.156
49	379.277	977.402	458	380.238	988.698	867	357.525	1.010.585	1276	383.428	983.079
50	379.326	977.412	459	380.258	988.711	868	357.982	1.009.735	1277	383.443	983.002
51	379.391	977.455	460	380.352	988.726	869	359.443	1.008.613	1278	383.373	983.046
52	379.396	977.460	461	380.415	988.768	870	360.290	1.008.196	1279	383.353	983.051
53	379.440	977.469	462	380.532	988.768	871	361.064	1.007.725	1280	383.316	983.075
54	379.505	977.512	463	380.609	988.783	872	361.418	1.007.541	1281	383.285	983.081
55	379.516	977.523	464	380.639	988.803	873	362.741	1.007.370	1282	383.238	983.146
56	379.559	977.587	465	380.675	988.796	874	363.934	1.007.089	1283	383.174	983.189
57	379.574	977.664	466	380.751	988.812	875	365.251	1.006.055	1284	383.097	983.204
58	379.574	977.672	467	380.789	988.837	876	365.757	1.004.874	1285	383.067	983.203
59	379.590	977.683	468	380.826	988.812	877	365.492	1.004.243	1286	383.003	983.246
60	379.601	977.694	469	380.911	988.796	878	365.436	1.004.127	1287	382.976	983.261
61	379.644	977.758	470	380.921	988.780	879	365.574	1.004.102	1288	382.849	983.246
62	379.660	977.835	471	380.962	988.740	880	365.592	1.004.059	1289	382.785	983.203
63	379.644	977.912	472	381.005	988.668	881	366.592	1.004.283	1290	382.731	983.177
64	379.615	977.956	473	381.021	988.588	882	366.605	1.003.895	1291	382.720	983.074
65	379.648	977.977	474	381.037	988.564	883	366.156	1.002.530	1292	382.694	983.055
66	379.668	977.982	475	381.045	988.523	884	370.676	1.000.977	1293	382.650	983.046
67	379.733	978.025	476	381.021	988.485	885	370.761	1.000.368	1294	382.585	983.003
68	379.744	978.036	477	381.005	988.405	886	371.214	999.724	1295	382.529	982.919
69	379.787	978.102	478	381.014	988.366	887	371.308	998.355	1296	382.499	982.919
70	379.799	978.161	479	381.005	988.323	888	371.211	996.971	1297	382.422	982.904
71	379.815	978.186	480	381.012	988.270	889	371.818	995.508	1298	382.345	982.849
72	379.831	978.263	481	380.978	988.236	890	371.861	995.304	1299	382.336	982.847
73	379.815	978.368	482	380.960	988.209	891	372.025	995.144	1300	382.312	982.831
74	379.772	978.432	483	380.921	988.179	892	372.753	994.362	1301	382.259	982.834
75	379.761	978.443	484	380.898	988.144	893	373.723	993.838	1302	382.222	982.818
76	379.697	978.486	485	380.878	988.115	894	373.914	993.894	1303	382.142	982.763
77	379.632	978.499	486	380.863	988.038	895	374.391	993.952	1304	382.075	982.671
78	379.647	978.509	487	380.865	987.953	896	375.055	994.114	1305	382.060	982.594
79	379.658	978.520	488	380.878	987.876	897	376.012	993.965	1306	382.068	982.503
80	379.701	978.585	489	380.921	987.811	898	376.790	993.343	1307	382.058	982.495
81	379.717	978.662	490	380.990	987.742	899	377.604	992.560	1308	382.050	982.452
82	379.701	978.738	491	380.982	987.733	900	378.127	992.367	1309	382.075	982.375
83	379.658	978.803	492	381.035	987.669	901	378.176	992.394	1310	382.118	982.311
84	379.653	978.806	493	381.111	987.615	902	378.614	993.105	1311	382.140	982.289
85	379.644	978.852	494	381.172	987.602	903	378.395	993.188	1312	382.176	982.253
86	379.630	978.891	495	381.196	987.586	904	377.738	993.215	1313	382.243	982.186
87	379.630	978.952	496	381.257	987.574	905	377.519	993.406	1314	382.308	982.143
88	379.671	978.952	497	381.282	987.558	906	377.875	994.255	1315	382.385	982.127
89	379.673	978.955	498	381.359	987.542	907	377.437	994.118	1316	382.431	982.137
90	379.688	979.032	499	381.501	987.542	908	377.163	994.173	1317	382.446	982.062
91	379.688	979.092	500	381.530	987.548	909	377.245	994.364	1318	382.500	981.986
92	379.693	979.108	501	381.558	987.542	910	377.245	994.747	1319	382.564	981.943
93	379.732	979.166	502	381.618	987.542	911	377.793	994.747	1320	382.641	981.978
94	379.745	979.232	503	381.681	987.501	912	377.984	994.857	1321	382.755	981.928
95	379.745	979.260	504	381.690	987.499	913	378.176	995.185	1322	382.832	981.943
96	379.750	979.337	505	381.702	987.487	914	378.231	995.568	1323	382.896	981.986
97	379.729	979.338	506	381.766	987.442	915	378.696	996.623	1324	382.978	982.028
98	379.758	979.383	507	381.775	987.442	916	378.860	996.459	1325	382.958	982.062
99	379.767	979.460	508	381.816	987.401	917	379.298	995.322	1326	382.957	982.096
100	379.774	979.477	509	381.880	987.358	918	379.517	995.568	1327	382.969	982.122
101	379.777	979.480	510	381.901	987.354	919	379.818	995.514	1328	383.020	982.086
102	379.791	979.477	511	381.917	987.343	920	380.225	995.880	1329	383.087	982.070
103	379.868	979.492	512	381.947	987.298	921	380.207	995.558	1330	383.174	982.086
104	379.932	979.535	513	382.023	987.244	922	380.693	994.964	1331	383.210	982.096
105	379.943	979.546	514	382.032	987.242	923	381.123	995.247	1332	383.231	982.114
106	379.936	979.611	515	382.072	987.202	924	381.421	994.142	1333	383.255	982.130
107	380.002	979.588	516	382.117	987.172	925	381.613	993.974	1334	383.316	982.143
108	380.002	979.716	517	382.152	987.122	926	381.479	993.413	1335	383.381	982.186
109	379.986	979.793	518	382.186	987.088	927	381.940	992.806	1336	383.432	982.197
110	379.943	979.857	519	382.251	987.045	928	382.243	992.780	1337	383.468	982.184
111	379.904	979.897	520	382.282	987.038	929	382.093	992.605	1338	383.553	982.184
112	379.839	979.940	521	382.323	987.036	930	382.014	992.528	1339	383.630	982.200
113	379.763	979.955	522	382.333	986.969	931	381.907	992.609	1340	383.666	982.224
114	379.706	979.985	523	382.318	986.954	932	381.950	992.609	1341	383.687	982.220
115	379.640	979.948	524	382.275	986.889	933	381.823	992.594	1342	383.751	982.271
116	379.600	979.968	525	382.268	986.813	934	381.759	992.551	1343	383.781	982.310
117	379.603	979.976	526	382.275	986.796	935	381.705	992.475	1344	383.808	982.328
118	379.644	980.038	527	382.318	986.671	936	381.689	992.399	1345	383.848	982.368
119	379.660	980.115	528	382.328	986.660	937	381.699	992.349	1346	383.866	982.395
120	379.651	980.158	529	382.393	986.617	938	381.648	992.276	1347	383.886	982.399
121	379.680	980.201	530	382.470	986.602	939	381.638	992.226	1348	383.924	982.424
122	379.680	980.205	531	382.584	986.602	940	381.636	992.210	1349	383.990	982.424
123	379.676	980.219	532	382.613	986.607	941	381.510	992.195	1350	384.043	982.536
124	379.687	980.230	533	382.641	986.602	942	381.434	992.141	1351	384.047	982.567
125	379.730	980.295	534	382.670	986.607	943	381.416	992.113	1352	384.065	982.585
126	379.745	980.372	535	382.694	986.602	944	381.377	992.084	1353	384.092	982.615
127	379.745	980.400	536	382.702	986.565	945	381.334	992.019	1354	384.152	982.612
128	379.730	980.477	537	382.745	986.500	946	381.319	991.943	1355	384.223	982.626
129	379.887	980.541	538	382.785	986.461	947	381.334	991.866	1356	384.234	982.612
130	379.676	980.552	539	382.845	986.418	948	381.359	991.829	1357	384.362	982.626
131	379.633	980.567	540	382.859	986.418	949	381.347	991.772	1358	384.359	982.627
132	379.660	980.600	541	382.865	986.409	950	381.347	991.715	1359	384.434	982.650
133	379.660	980.657	542	382.870	986.409	951	381.363	991.638	1360	384.434	982.650
134	379.644	980.733	543	382.935	986.361	952	381.381	991.601	1361	384.521	982.710
135	379.601	980.798	544	382.972	986.353	953	381.376	991.544	1362	384.566	982.713
136	379.562</										

180	378.396	980.322	589	383.200	984.287	998	382.490	989.801	1407	378.520	976.690	317	381.552	991.202	726	382.376	979.196	1135	381.111	987.615	1544	378.813	980.025
181	378.406	980.372	590	383.150	984.252	999	382.413	989.816	1408	378.901	976.803	318	381.547	991.173	727	382.376	979.068	1136	381.172	987.602	1545	378.737	980.041
182	378.390	980.448	591	383.144	984.246	1000	382.338	989.816	1409	378.918	976.811	319	381.562	991.096	728	382.387	979.986	1137	381.196	987.586	1546	378.708	980.041
183	378.347	980.513	592	383.126	984.219	1001	382.319	989.829	1410	378.927	976.813	320	381.591	991.039	729	382.417	979.846	1138	381.257	987.574	1547	378.651	980.029
184	378.320	980.540	593	383.106	984.215	1002	382.298	989.834	1411	378.932	976.856	321	381.615	991.003	730	382.457	979.747	1139	381.282	987.558	1548	378.594	980.041
185	378.305	980.619	594	383.061	984.185	1003	382.262	989.858	1412	379.013	976.877	322	381.632	990.963	731	382.533	978.636	1140	381.359	987.542	1549	378.568	980.036
186	378.262	980.684	595	382.983	984.202	1004	382.217	989.867	1413	379.021	976.896	323	381.648	990.868	732	382.638	978.438	1141	381.501	987.542	1550	378.548	980.050
187	378.251	980.695	596	382.898	984.202	1005	382.184	989.900	1414	379.050	976.923	324	381.730	990.764	733	382.743	978.287	1142	381.530	987.548	1551	378.548	980.058
188	378.186	980.738	597	382.821	984.186	1006	382.119	989.943	1415	379.077	976.942	325	381.792	990.723	734	382.859	978.083	1143	381.558	987.542	1552	378.533	980.135
189	378.178	980.740	598	382.756	984.143	1007	382.058	989.956	1416	379.088	976.953	326	381.844	990.650	735	383.052	977.873	1144	381.618	987.542	1553	378.509	980.171
190	378.162	980.819	599	382.730	984.115	1008	382.034	989.972	1417	379.131	977.017	327	381.872	990.637	736	383.197	977.698	1145	381.681	987.501	1554	378.504	980.192
191	378.119	980.883	600	382.689	984.059	1009	381.973	989.984	1418	379.147	977.094	328	381.901	990.593	737	383.366	977.547	1146	381.690	987.499	1555	378.461	980.256
192	378.108	980.894	601	382.674	984.039	1010	381.948	990.000	1419	379.147	977.112	329	381.929	990.575	738	383.949	976.556	1147	381.702	987.487	1556	378.450	980.267
193	378.044	980.937	602	382.658	983.963	1011	381.912	990.015	1420	379.160	977.131	330	381.958	990.536	739	374.097	990.731	1148	381.766	987.444	1557	378.423	980.286
194	377.967	980.953	603	382.658	983.877	1012	381.871	990.033	1421	379.162	977.140	331	381.986	990.518	740	372.957	990.980	1149	381.775	987.442	1558	378.404	980.313
195	377.939	980.953	604	382.674	983.800	1013	381.834	990.057	1422	379.174	977.152	332	382.004	990.490	741	371.932	991.609	1150	381.816	987.401	1559	378.396	980.322
196	377.905	980.946	605	382.717	983.736	1014	381.814	990.062	1423	379.217	977.217	333	382.062	990.448	742	370.892	992.342	1151	381.887	987.358	1560	378.406	980.371
197	377.857	981.267	606	382.756	983.696	1015	381.777	990.086	1424	379.229	977.278	334	382.075	990.384	743	369.508	993.950	1152	381.901	987.354	1561	378.390	980.448
198	377.773	981.349	607	382.821	983.653	1016	381.701	990.101	1425	379.245	977.302	335	382.132	990.298	744	369.112	994.982	1153	381.917	987.343	1562	378.347	980.513
199	377.716	981.572	608	382.901	983.638	1017	381.654	990.101	1426	379.258	977.363	336	382.175	990.234	745	368.476	996.299	1154	381.947	987.298	1563	378.320	980.540
200	377.883	981.651	609	382.973	983.593	1018	381.614	990.119	1427	379.274	977.388	337	382.224	990.185	746	368.334	997.159	1155	382.947	987.244	1564	378.305	980.619
201	377.077	982.005	610	383.049	983.539	1019	381.578	990.143	1428	379.277	977.402	338	382.272	990.137	747	368.304	997.900	1156	382.032	987.242	1565	378.262	980.684
202	376.921	982.107	611	383.069	983.535	1020	381.501	990.158	1429	379.277	977.412	339	382.345	990.092	748	368.147	998.932	1157	382.072	987.202	1566	378.251	980.695
203	377.033	982.250	612	383.106	983.511	1021	381.473	990.158	1430	379.291	977.455	340	382.386	990.052	749	368.109	999.299	1158	382.117	987.172	1567	378.186	980.738
204	376.753	982.369	613	383.183	983.495	1022	381.396	990.143	1431	379.296	977.455	341	382.450	990.009	750	366.598	1.001.326	1159	382.152	987.122	1568	378.178	980.740
205	376.513	981.134	614	383.259	983.511	1023	381.376	990.130	1432	379.440	977.569	342	382.545	989.923	751	364.818	1.001.371	1160	382.186	987.088	1569	378.162	980.819
206	376.304	981.153	615	383.296	983.535	1024	381.359	990.130	1433	379.440	977.512	343	382.659	989.921	752	363.299	1.002.426	1161	382.251	987.045	1570	378.119	980.883
207	376.509	982.556	616	383.316	983.539	1025	381.330	990.124	1434	379.516	977.523	344	382.700	989.880	753	362.753	1.003.660	1162	382.282	987.038	1571	378.108	980.894
208	376.696	982.593	617	383.346	983.559	1026	381.302	990.124	1435	379.559	977.587	345	382.745	989.806	754	362.611	1.004.356	1163	382.318	986.985	1572	378.044	980.937
209	376.696	982.780	618	383.385	983.553	1027	381.273	990.130	1436	379.574	977.664	346	382.821	989.752	755	361.399	1.004.640	1164	382.333	986.969	1573	377.967	980.953
210	376.528	982.855	619	383.448	983.511	1028	381.245	990.124	1437	379.574	977.672	347	382.901	989.737	756	360.487	1.004.693	1165	382.318	986.954	1574	377.939	980.953
211	376.304	982.705	620	383.509	983.498	1029	381.216	990.130	1438	379.590	977.683	348	382.893	989.694	757	358.123	1.006.136	1166	382.275	986.889	1575	377.905	980.946
212	376.266	982.787	621	383.533	983.482	1030	381.139	990.114	1439	379.601	977.694	349	382.893	989.694	758	355.946	1.007.266	1167	382.259	986.813	1576	377.887	981.267
213	376.023	981.864	622	383.610	983.467	1031	381.081	990.075	1440	379.644	977.758	350	382.843	989.719	759	354.853	1.008.949	1168	382.275	986.736	1577	377.723	981.349
214	375.780	981.733	623	383.700	983.487	1032	381.065	990.086	1441	379.660	977.835	351	382.784	989.731	760	354.509	1.010.273	1169	382.318	986.671	1578	377.716	981.572
215	375.818	982.070	624	383.800	983.337	1033	380.970	990.101	1442	379.644	977.912	352	382.737	989.731	761	354.472	1.011.171	1170	382.329	986.660	1579	377.883	981.651
216	376.027	982.448	625	383.843	983.300	1034	380.951	990.114	1443	379.615	977.956	353	382.718	989.744	762	353.582	1.011.927	1171	382.393	986.617	1580	377.007	982.005
217	375.892	982.556	626	383.831	983.292	1035	380.874	990.130	1444	379.648	977.977	354	382.641	989.759	763	353.095	1.012.615	1172	382.470	986.602	1581	376.921	982.107
218	375.412	981.786	627	383.772	983.331	1036	380.823	990.119	1445	379.668	977.987	355	382.552	989.759	764	352.991	1.014.089	1173	382.584	986.602	1582	377.033	982.350
219	374.988	981.929	628	383.731	983.340	1037	380.789	990.130	1446	379.733	978.025	356	382.490	989.801	765	353.927	1.015.544	1174	382.613	986.607	1583	376.753	982.369
220	374.907	982.127	629	383.667	983.347	1038	380.712	990.114	1447	379.744	978.036	357	382.413	989.816	766	354.144	1.015.872	1175	382.641	986.602	1584	376.453	981.134
221	375.138	982.558	630	383.590	983.331	1039	380.692	990.101	1448	379.787	978.102	358	382.338	989.816	767	354.838	1.016.924	1176	382.670	986.602	1585	376.304	981.153
222	374.789	982.761	631	383.515	983.277	1040	380.589	990.101	1449	379.799	978.161	359	382.345	989.829	768	355.444	1.017.672	1177	382.694	986.607	1586	376.509	982.556
223	374.769	982.998	632	383.467	983.192	1041	380.512	990.086	1450	379.815	978.186	360	382.298	989.834	769	356.731	1.018.368	1178	382.702	986.565	1587	376.696	982.593
224	375.090	983.419	633	383.443	983.156	1042	380.488	990.070	1451	379.831	978.262	361	382.262	989.858	770	357.591	1.019.579	1179	382.745	986.500	1588	376.696	982.780
225	374.831	983.733	634	383.428	983.079	1043	380.427	990.057	1452	379.815	978.368	362	382.217	989.867	771	358.595	1.019.508	1180	382.785	986.461	1589	376.528	982.855
226	374.621	983.659	635	383.443	983.002	1044	380.362	990.															

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de noviembre de 2010. Años 200º de la Independencia y 151º de la Federación, y 11º Años de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

RAMON ANTONIO YANEZ MARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.876

05 de diciembre de 2010

HUGO CHÁVEZ FRÍAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo bolivariano, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las

atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 19 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Fuerza de la Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres,

CONSIDERANDO

Que es un deber constitucional del Estado proteger, prestar asistencia y coordinar la participación ciudadana frente a situaciones de desastres que afecten gravemente y exijan medidas especiales de administración de riesgos y emergencias para salvaguardar la seguridad y protección de las comunidades,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad existe un conjunto de circunstancias que afecta a los Estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, debido a las constantes y fuertes precipitaciones acaecidas en los últimos días, de manera repentina, trayendo como consecuencia una alteración de la estructura social y económica de dichos estados,

CONSIDERANDO

Que como consecuencia de las intensas lluvias, se han producido graves daños materiales y se han puesto en riesgo numerosas vidas humanas, afectando el funcionamiento cotidiano en los mencionados estados, lo que sobrepasa la capacidad de respuesta de los organismos regionales de atención primaria o de emergencia para atender eficazmente sus consecuencias,

CONSIDERANDO

Que la situación de emergencia por la cual atraviesa los Estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, como consecuencia de las precipitaciones ocurridas en su territorio, hace necesaria la implementación de medidas especiales que permitan la protección de las ciudadanas y los ciudadanos de esas regiones, e impulsen la recuperación de dichas entidades en el menor plazo posible.

DECRETA

Artículo 1°. Se declaran en Estado de Emergencia los estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, por un lapso de noventa (90) días contado a partir de la publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como consecuencia de las intensas y recurrentes lluvias acaecidas en todo el territorio nacional.

El lapso indicado en el encabezamiento del presente artículo podrá ser prorrogado por igual período, mediante Decreto.

Artículo 2°. Se ordena al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores y Justicia, a través de la Dirección

Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, la elaboración de un Plan de Acción Específico para el retorno a la normalidad de las áreas de los Estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta afectados por las lluvias, de conformidad con las líneas impartidas por el Comité Coordinador Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, a cuyo cargo se encuentra su aprobación.

En el Plan de Acción Específico se definirán claramente las formas y modalidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, así como de las personas jurídicas privadas en la preparación o atención de emergencias o desastres en los estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, así como en las labores de rehabilitación o reconstrucción que fueren necesarias en dichas regiones.

Artículo 3°. En la ejecución del Plan Específico a que refiere el artículo anterior participará un (01) representante de cada uno de los Ministerios del Poder Popular, así como un (01) representante de cada una de las gobernaciones de los estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, y uno (01) de cada uno de las Alcaldías de los Municipios afectados por las lluvias.

Artículo 4°. El Ejecutivo Nacional, a través del Comité Coordinador Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres será el encargado de instrumentar la política regional dirigida a fortalecer la capacidad de preparación y respuesta de las instituciones y la comunidad ante las particulares circunstancias que imperan en los Estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta. En función de lo cual se someterán a su dirección, coordinación y control todos los organismos públicos y funcionarios que participen en el Plan de Acción Específico que se hubiere elaborado.

Artículo 5°. Las personas naturales y las personas jurídicas privadas deberán prestar la colaboración que les sea requerida por la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, en ejecución del presente Decreto. Dicho órgano será el encargado además de la dirección, coordinación y control de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la ejecución del Plan de Acción Específico.

Artículo 6°. En virtud de la declaratoria de emergencia objeto del presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular de Interior y Justicia, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres podrá dictar, por vía de excepción, las medidas especialísimas que estime pertinentes a fin de garantizar a la población el suministro de los servicios básicos necesarios, la restitución de la infraestructura afectada y la superación de los inconvenientes ocasionados como consecuencia de las precipitaciones en los estados Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta.

En consecuencia, el Ministerio del Poder Popular de Interior y Justicia directamente o, a través de la Dirección Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres, podrá dictar y ejecutar, o hacer ejecutar, la ocupación temporal de instituciones y establecimientos públicos y privados, lotes de terrenos o áreas que se requieran para la atención de la población y sectores afectados. Asimismo, podrá ejecutar, o hacer ejecutar, las requisiciones de bienes y servicios indispensables para la satisfacción de las necesidades de la población afectada.

Artículo 7°. El Fondo para la Preparación y Administración de Desastres será el encargado de administrar las asignaciones presupuestarias de carácter extraordinario y los recursos provenientes de aportes y contribuciones realizadas a cualquier título por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gobiernos extranjeros y organizaciones

internacionales, destinados a financiar la ejecución del Plan de Acción Específico para Zulia, Mérida, Trujillo y Nueva Esparta, incluidas las actividades de preparación o atención de emergencias o desastres, así como labores de rehabilitación o reconstrucción, para lo cual se establecerán los apartados presupuestarios necesarios, asegurando que los recursos destinados de manera específica a la atención de cada uno de los estados declarados en emergencia sean aplicados de la manera más eficiente.

Artículo 8°. La Ministra del Poder Popular para la Salud, mediante Resolución, implementará las medidas sanitarias preventivas que estime pertinentes, a los fines de minimizar los riesgos que pudieran producirse como consecuencia de las circunstancias que motivan la presente declaratoria de emergencia, asegurando una actuación de los órganos competentes en materia de salud, de la forma más efectiva y más rápida posible.

Artículo 9°. Las autoridades competentes deberán adoptar las medidas especiales necesarias en materia de seguridad ciudadana, bajo la coordinación del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a los fines de mantener y restablecer el orden público, proteger a las ciudadanas y ciudadanos, sus hogares, familias y bienes, así como apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales.

Artículo 10. El Vicepresidente Ejecutivo y los Ministros del Poder Popular para Interior y Justicia, de Planificación y Finanzas, y de Defensa, quedan encargados de la Ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en las Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interior y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
200° DE LA INDEPENDENCIA, 151° DE LA FEDERACIÓN
Y 11° DE LA REVOLUCIÓN

N° 290

Fecha: 27-11-2010

RESOLUCIÓN

Por disposición del Comandante Presidente Hugo Chávez, se confiere la "Orden del Libertador" y la "Orden Francisco de Miranda", a los Oficiales de nuestra gloriosa Aviación Militar Bolivariana que en sublime gesto de entrega y valentía heroica surcaron los cielos patrios el 27 de noviembre de 1992, haciendo retumbar el sonido de sus alas libertarias, como clarines que auguraban la consolidación del despertar rebelde del pueblo bolivariano y sus aguerridos soldados, en una unión eternamente inseparable. En virtud de esto, es obligación moral honrar este acto memorable de amor por la Patria, por lo cual, habiendo cumplido la normativa legal de rigor, se confieren estas honorables distinciones, en los grados y clases que se especifican:

Orden del Libertador, Primera Clase, "Gran Cordón", Post Mortem:
Cap. Rodolfo Domador Pineda.

Orden del Libertador, Tercera Clase, "Comendador":

G/B Maritza Gamargo de Amoyo, C. I. 6.093.883.

G/B Ángel Ramón Andrada Barrón, C. I. 7.547.310.

G/B Luis Gilberto Rodríguez Molina, C. I. 7.211.330.

Cnel. Jesús Rafael Vías García, C. I. 9.822.175.

Cnel. Pedro Alberto Julián Lartiges, C. I. 6.820.747.

Cnel. Luis Miguel Magallanes Andrade, C. I. 6.985.855.

Cnel. Rubén Darío Sanabria Contreras, C. I. 7.412.380.

Cnel. Nicolás Gustavo Seijas Arrieta, C. I. 7.662.137.

Tcnel. Hernán David García Perozo, C. I. 6.967.916.

Tcnel. Edwing José Reyes Martínez, C. I. 6.730.374.

S/A José Nicanor Ponce Pérez, C. I. 7.195.952.

SM/2 Jesús Antonio La cruz Maldonado, C. I. 9.682.179.

Orden Francisco de Miranda, Tercera Clase, "Oficial":

Cap. Reis Dannis De Abreu Dos, C. I. 14.362.026.

PTle.: José Francisco Brito Reina, C. I. 14.355.288.

S/tero. Julio Eduardo Quero Izquierdo, C. I. 16.100.965.

C/2do. Fernando Varareino, C. I. 19.044.920.

¡Honor y gloria!
Comuníquese y Publíquese.

TARECK EL AISSAMI
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA
200° y 151°

N° 008

FECHA: 06 DIC. 2010

PROVIDENCIA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado según Decreto N° 7.225 de fecha 05 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.364 de fecha 09 de febrero de 2010, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 20 y la Disposición Transitoria segunda de la Resolución N° 136 de fecha 03 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.415 de la misma fecha, que dicta las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios

del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales;

CONSIDERANDO

Que los integrantes de la lista Nacional de los Consejos Disciplinarios, que se mencionan a continuación renunciaron al cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 numeral 1 de la Resolución N° 39.415 de fecha 03 de mayo de 2010.

DECIDE

PRIMERO: Designar a los integrantes que conformarán el Consejo Disciplinario de los Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, en el carácter de Titulares y Suplentes, quedando constituidos de la siguiente manera:

Policía Municipal de los Guayos Estado Carabobo:

José Bartolo Esqueda Sequera C.I. V- 4.131.955 Titular; Osmen José Artigas León C.I. V-11.362.123, Suplente.
Saúl Antonio Jiménez Barreto C.I V-15.890.720, Titular; Edgar Castellano Parica C.I V- 10.184.665, Suplente.
Antonio Alis Marvez, C.I V-5.748.388 Titular; Alexis de Jesús Nava C.I V-10.603.650, Suplente.

Policía Municipal Juan José Mora del Estado Carabobo:

Richard Eladio Jiménez C.I. V-11.526.968 Titular; Simón Cisneros Herrera C.I. V-11.198.478, Suplente.
Douglas José Primosi C.I V-6.994.260 Titular; Damin Jesús Marin C.I V-11.368.379, Suplente.
Rubén Darío Padrón Sequera C.I V-11.963.387, Titular; Raiza Josefina Medina, C.I V-12.361.325, Suplente.

Policía Municipal del Municipio Acevedo del Estado Miranda:

Medardo José Sojo Villaita C.I. V-6.838.766, Titular; Deivis José Domínguez Solano C.I. V-15.021.055, Suplente.
Elpidio R. González R. C.I V-10.865.716, Titular; Rafael Gregorio Viña C.I V-12.328.398, Suplente.
José Antonio Toro Vargas C.I V-4.770.465, Titular; Jorge Gabriel Pita Goncalves, C.I V-6.325.241, Suplente.

Instituto Autónomo de Policía Municipal de Baruta del Estado Miranda:

Argenis Martín Aponte Figueroa C.I. V-11.560.788, Titular; Richard Isturiz Buerti C.I. V-6.511.416, Suplente.
Doris Yanira Martínez C.I V-6.227.119, Titular; Carlos Alberto Arcia C.I V-6.337.544, Suplente.
Nayari Márquez C.I V-15.475.031, Titular; Oliva Ríos Sánchez C.I V-11.602.235, Suplente.

Instituto Municipal Seguridad Ciudadana Cabimas del Estado Zulia:

Edén Simancas, C.I V-4.701.931, Titular; Jesús León C.I 10.441.477, Suplente.
Johelisa del Carmen Vera, C.I V-16.549.874, Titular; Hernando Flores, C.I V-11.082.829 Suplente.
Luis Enrique Acosta C.I V- 10.632.763, Titular; Jimmy José Martínez C.I V-11.514.702 Suplente.

Policía del Estado Monagas:

Luis del Valle González, C.I V-5.398.034, Titular; Mirla del Valle Rodríguez C.I V-9.294.863, Suplente.
Ricardo Anibal González, C.I V-14.012.560, Titular; Mariana de los Ángeles Guedez Rodríguez, C.I V-17.404.008, Suplente.
Geovanny Lira Cedeño C.I V-11.208.555, Titular; Milagros del Valle Cequea C.I V-11.212.411. Suplente.

EDGAR ADRIANO BARRIENTOS HERNANDEZ
VICEMINISTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 262

CARACAS, 02 de diciembre de 2010

200° y 151°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES FUERTES CON CERO CENTINOS (Bs.f 1.300,00), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 63 de fecha 11 de Noviembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs.f 1.300,00

Proyecto:	060012000	Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional	1.300,00
Acción Específica:	060012004	Avanzar en la conformación de las alianzas regionales para fundamentar el nuevo bloque de poder en América Latina y el Caribe; y su soberanía	1.300,00
De la:	Partida:	4.03 "Servicios no personales"	1.300,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.01.00	"Primas y gastos de seguros"	1.300,00
A la:	Partida:	4.04 "Activos Reales"	1.300,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	1.300,00

Comuníquese y Publíquese

NICOLAS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
N° 261

CARACAS, 02 de diciembre de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON 36/100 (Bs.f 14.444,36), (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 584 de fecha 02 de noviembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Proyecto:	060001200	Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional	14.444,36
Acción Específica:	060012004	Avanzar en la conformación de las alianzas regionales para fundamentar el nuevo bloque de poder en América Latina y el Caribe; y su soberanía	14.444,36
De las:	Partidas:	4.02 "Materiales y suministros"	4.318,95
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.03.00	"Caudales y tripas para vehículos"	2.106,36
	06.02.00	"Alboreas, plaguicidas y otros"	690,54
	08.03.00	"Mantenimientos menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	1.514,05
			10.125,41
	4.03	"Servicios no personales"	
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.02.00	"Comensales y gastos bancarios"	765,41
	10.10.00	"Servicios de vigilancia"	6.760,00
	11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	2.600,00
A la:	Partida:	4.04 "Activos Reales"	14.444,36
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	190,40
	06.01.00	"Mantenimiento y equipos de oficina"	6.400,98
	09.03.00	"Mantenimiento y equipos de alojamiento"	7.747,98

Comuníquese y Publíquese

NICOLAS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 260

CARACAS, 02 de diciembre de 2010

200° y 151°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON VEINTISEIS CENTÍMOS (Bs.F 41.232,26)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 542 de fecha 26 de Octubre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs.F 41.232,26

Proyecto:	060012000	Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional	" 41.232,26
Acción 060012004 Especifica:		Avanzar en la conformación de las alianzas regionales para fundamentar el nuevo bloque de poder en América Latina y el Caribe; y su soberanía	" 41.232,26
De la:			
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"	" 2.600,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	" 2.600,00
De la:			
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	" 38.632,26
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.07.00	"Conservación y reparaciones menores de máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	" 11.890,48
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	" 26.741,78
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 603,20
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.03.00	"Obras de arte"	" 2.600,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.07.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	" 38.632,26

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 259

CARACAS, 02 de diciembre de 2010

200° y 151°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **SIETE MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES FUERTES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.F 7.800,00)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 477 de fecha 30 de septiembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs. 7.800,00

Proyecto:	060012000	Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional	" 7.800,00
Acción Especifica: 060012005		Fortalecer la relación de Venezuela con los movimientos sociales y políticos de pensamientos progresistas en el mundo, especialmente en el continente europeo.	" 7.800,00
De la:			
Partida:	4.03	"Otros Servicios No Personales"	" 7.800,00
		- Ingresos Ordinarios	

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	" 7.800,00
--	----------	-------------------------------------	------------

A la:			" 7.800,00
Partida:	4.04	"Activos Reales"	
		- Ingresos Ordinarios	

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores y terrestres"	" 7.800,00
--	----------	--------------------------------------	------------

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO
Nº 258

CARACAS, 02 de diciembre de 2010

200° y 151°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto Nº 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLÍVARES FUERTES CON 00/100 (Bs.f 4.940,00)**, (INGRESOS ORDINARIOS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno Nº 467 de fecha 27 de septiembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: Bs.f. 4.940,00

Proyecto:	060001200	Ampliación del Rol de la República Bolivariana de Venezuela en la Geopolítica Internacional	" 4.940,00
Acción Especifica:	060012004	Avanzar en la conformación de las alianzas regionales para fundamentar el nuevo bloque de poder en América Latina y el Caribe; y su soberanía	" 4.940,00
De la:			
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	" 4.940,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	" 4.940,00
A la:			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 4.940,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de computación"	" 4.940,00

Comuníquese y Publíquese.

NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

Resolución Nº 2775

Caracas, 03 DIC 2010

200° y 151°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas para el ejercicio económico financiero 2011, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

Unidad	Código de Unidad Administradora
Oficina de Gestión Administrativa	60006

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS ORDENADORAS DE PAGOS

Unidad	Código de Unidad Administradora
Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE)	60010
Oficina Nacional de Crédito Público (Administración de la Deuda)	60013
Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)	60014

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS

Unidad	Código de Unidad Administradora
Auditoría Interna	60007
Oficina Nacional del Tesoro	60008
Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP)	60009
Oficina Nacional de Crédito Público	60012
Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública (ENAH-P-IUT)	60015
Zona Libre, Científica, Cultural y Tecnológica del Estado Mérida (ZOLCCYT)	60017
Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA)	60018
Servicio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales	60019
Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela	60021

Comuníquese y Publíquese.

RAMÓN ANTONIO YÁÑEZ MARRO
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (E)
Decreto N° 7.824 del 18/01/2010
G.O.R.B.V. N° 39.559 del 24/11/2010

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

Resolución N° 2.476

Caracas, 03 DIC 2010

Años 200° y 151°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

ÚNICO: Designar como Cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras a los siguientes funcionarios:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

Unidad	Código de Unidad Administradora	Nombres y Apellidos	Cédulas de Identidad
Oficina de Gestión Administrativa	60006	MARIYULI OCARINA ORTIZ BORG	V-6.216.019

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS ORDENADORAS DE PAGOS

Unidad	Código de Unidad Administradora	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE)	60010	ALFREDO PARDO ACOSTA	V-4.529.888
		IVÁN CASTRO SOTO	V-7.709.741

Oficina Nacional de Crédito Público (Administración de la Deuda)	60013	BEATRIZ BOLÍVAR	V-13.285.250
Comisión de Administración de Divisas (CADIVI)	60014	MANUEL ANTONIO BARROSO	V-10.351.543
		YILDA MARLENE PLAZA ZAMBRANO	V-5.566.520
		KATHERINE DEL VALLE GIL GONZÁLEZ	V-6.681.130

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS

Unidad	Código de Unidad Administradora	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
Auditoría Interna	60007	JOSÉ ACUNA	V-6.559.381
Oficina Nacional del Tesoro	60008	ALEJANDRO JOSÉ ANDRADE CEBEÑO	V-6.552.441
Oficina Nacional de Contabilidad Pública	60009	LORENZO MULET MOLINA	V-6.501.589
Oficina Nacional de Crédito Público	60012	BEATRIZ BOLIVAR	V-13.285.250
Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública	60015	ZULEIMA AGUILARTE	V-5.148.390
Zona Libre, Científica, Cultural y Tecnológica del Estado Mérida	60017	JULISSA DEL CARMEN TORRES	V-9.474.213
Superintendencia de Cajas de Ahorro	60018	MERIS URBANEJA DE HURTADO	V-3.739.332
Servicio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales	60019	JUAN MANUEL BORREGALES	V-16.017.074
Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana de Venezuela	60021	FREDYS MANUEL CARRION	V-4.625.416

Comuníquese y Publíquese.

RAMÓN ANTONIO YÁÑEZ MARRO
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (E)
Decreto N° 7.824 del 18/01/2010
G.O.R.B.V. N° 39.559 del 24/11/2010

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 198 - Caracas, 03 de diciembre de 2010, 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, que afecta la Sub-específica Controlada 4.07.03.03.02 "Transferencias de Capital a Entes descentralizados sin Fines Empresariales", del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, por la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 5.220.186), autorizado por esta Oficina en fecha 03 de diciembre de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Bs. 5.220.186

Acción
Centralizada: 610002000 "Gestión Administrativa" " 5.220.186
DE:

INGRESOS ORDINARIOS 5.198.352
Acción
Específica: 610002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" " 5.198.352
Partida: 4.04 "Activos Reales" " 5.198.352

Sub-Partidas Genéricas,
Específica y
Sub-Específica: 04.01.00 "Vehículos Automotores" " 2.079.128
99.01.00 "Otros Activos Reales" " 3.119.224

		GESTIÓN FISCAL	Bs.	21.834
Acción Específica:	610002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	21.834
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	21.834
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	99.01.00	"Otros Activos Reales"	"	21.834
PARA:				
Acción Específica:	610002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	5.220.186
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	5.220.186
		- Recursos Ordinarios		5.198.352
		- Gestión Fiscal		21.834
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:				
	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	5.220.186
		A0330 - Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)	"	5.220.186
		- Plan Integral de Prevención de Riesgo y Atención a la Vialidad en Condiciones de Emergencias.	"	5.220.186

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución Nro. 038
Caracas, 25 de Noviembre de 2010
200º y 151º

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores es el ente encargado de regular y supervisar el funcionamiento eficiente del mercado de valores, para la protección de las personas que han realizado inversiones en los valores a que se refiere la Ley de Mercado de Valores.

Visto que El Superintendente Nacional de Valores o las personas que el delegue desempeñarán las funciones de interventor, a tenor de lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Mercado de valores, de los sujetos señalados en el artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores y de todos aquellos que la Superintendencia Nacional de Valores, califique como relacionados a éstos, así como de sus empresas dominantes y dominadas.

El Superintendente Nacional de Valores, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 19 y 39 de la Ley de Mercado de Valores, dicta las siguientes:

NORMAS PARA LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS OPERADORES DE VALORES AUTORIZADOS, CASAS DE BOLSA AGRÍCOLA, ENTIDADES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y SUS SOCIEDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SUS EMPRESAS RELACIONADAS, DOMINANTES, Y DOMINADAS

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LA INTERVENCIÓN

Artículo 1.- Las presentes normas tienen por objeto regular el proceso de intervención administrativa de los sujetos señalados en el artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores y de todos aquellos que la Superintendencia Nacional de Valores califique como relacionados a éstos, así como de sus empresas dominantes y dominadas, y registrará al Superintendente Nacional de Valores en su función de interventor, así como a las personas que éste designe como interventores en delegación de sus funciones, a tenor de lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 2.- La intervención de los sujetos señalados en el artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores y de todos aquellos que la Superintendencia Nacional de Valores califique como relacionados a éstos, así como de sus empresas dominantes o dominadas, comprende el conjunto de actividades destinadas a la protección, control, vigilancia, aseguramiento y análisis jurídico y contable, de todos los bienes, negocios, actividades, operaciones y demás asuntos de la sociedad intervenida, con el objeto de proteger y evitar mayores daños y perjuicios a los inversores, acreedores, clientes y accionistas de la sociedad intervenida. Dicho proceso de intervención determinará mediante un informe concluyente el destino que se deba dar a la sociedad intervenida.

Artículo 3.- La intervención de los sujetos señalados en el artículo 19 de la Ley de Mercado de Valores y de todos aquellos que la Superintendencia Nacional de Valores califique como relacionados a éstos, así como de sus empresas dominantes o dominadas, podrá acordarse con cese o sin cese de las actividades propias de la sociedad intervenida, y mientras dure la misma deberán acompañar en su denominación social la expresión "en proceso de intervención".

Artículo 4.- En los casos en que la intervención hubiere sido acordada con cese de las actividades propias de la sociedad intervenida, el Superintendente Nacional de Valores podrá autorizar mediante providencia debidamente motivada la realización de algunas actividades propias de ésta, ello con el fin de adelantar el proceso de intervención.

Artículo 5.- De conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores, durante el régimen de intervención no podrá acordarse o deberá suspenderse toda medida preventiva o de ejecución contra la sociedad intervenida. Tampoco podrá intentarse ni continuarse ninguna gestión judicial de cobro, a menos que provenga de hechos posteriores a la adopción de la medida de intervención, o de obligaciones cuya procedencia haya sido declarada por sentencia definitivamente firme, antes de la medida de intervención.

CAPÍTULO II
DE QUIEN EJERZA LAS FUNCIONES DE INTERVENTOR

Artículo 6.- El Superintendente Nacional de Valores en su función de interventor podrá delegar en una o más personas las funciones de interventor para que se encarguen en su nombre del proceso de intervención.

El Superintendente Nacional de Valores podrá en cualquier momento sustituir a los interventores designados o asumir directamente el proceso de intervención correspondiente.

Artículo 7.- El Superintendente Nacional de Valores en su función de interventor, y las personas que éste designe como interventores en delegación de sus funciones, tendrán las más

amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las facultades que la ley o los estatutos confieren a la asamblea, a la junta administradora, al presidente o presidenta y demás órganos de la sociedad intervenida. El acto de nombramiento de las personas que se designen como interventores en delegación, podrá restringir las facultades de estas, caso contrario, el o los delegados tendrán las más amplias facultades conforme al artículo 21 de la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 8.- El Superintendente Nacional de Valores, cuando lo considere conveniente, podrá designar a funcionarios adscritos a la Superintendencia Nacional de Valores como interventores, en cuyo caso no aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de las presentes normas.

Artículo 9.- Los interventores delegados por el Superintendente Nacional de Valores que no sean funcionarios adscritos a la Superintendencia Nacional de Valores, no tendrán el carácter de funcionarios públicos en virtud de tal delegación, ni serán considerados empleados o empleadas de la sociedad intervenida.

Artículo 10.- La remuneración de los interventores delegados por el Superintendente Nacional de Valores que no sean funcionarios adscritos a la Superintendencia Nacional de Valores, será fijada por el Superintendente Nacional de Valores y será pagada con recursos provenientes de la sociedad intervenida.

TÍTULO II DE LA INTERVENCIÓN

CAPÍTULO I ACTIVIDADES DEL INTERVENTOR

Artículo 11.- Una vez que el interventor es notificado de su designación, deberá presentarse en la sociedad intervenida y notificar a la máxima autoridad presente de ésta sobre la medida, en caso de no encontrarse en el domicilio de la sociedad, el interventor podrá notificar la medida a la persona que se encuentre a cargo para ese momento de la oficina de la sociedad sobre la cual recae la medida, en el caso que no se encuentre persona alguna a quien notificar, el interventor o interventores designados procederán a fijar una copia de la Resolución de Intervención y de aquella donde se le designa, en la entrada principal de la sede de la sociedad intervenida a la vista del público.

Artículo 12.- Si no fuere posible el ingreso a la sede la sociedad intervenida, el interventor designado procederá en presencia de un Notario Público a la apertura del domicilio de la sociedad mercantil sujeta a la medida de intervención y se levantará un acta notariada donde se deje constancia de los activos encontrados en el domicilio de la sociedad mercantil intervenida y del estado en que se encuentran.

Artículo 13.- El interventor igualmente deberá registrar por ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, la Resolución de Intervención de la sociedad, así como aquella donde se le designó como interventor.

Artículo 14.- El interventor procederá a asegurar de inmediato los medios electrónicos, servidores, archivos físicos y otros que éste considere necesario a fin de evitar la pérdida o destrucción de la información. En caso de que la medida de intervención sea con cese de las actividades propias de la sociedad, éste deberá notificar al personal que labora en la sociedad mercantil sujeta a la medida, que no podrán operar más y que deberán paralizar en ese momento todas las actividades propias de la sociedad intervenida.

Artículo 15.- El interventor procederá a solicitar las claves de acceso a los sistemas contables, financieros y de cualquier otra especie, a fin de tomar el control sobre los mismos y realizar los cambios que estime necesarios a los fines del manejo de la sociedad.

Artículo 16.- El interventor informará al personal de la sociedad intervenida las razones y alcance de la medida de intervención y en razón de sus facultades podrá acordar las medidas relativas a la administración y gestión que razonablemente estime necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 17.- El interventor deberá informar a los diferentes organismos públicos de la medida adoptada, especificándoles quienes en consecuencia de la misma serán los autorizados para suscribir y representar la sociedad intervenida.

El interventor podrá solicitar a los diferentes organismos públicos la información que considere necesaria a los fines de determinar hechos o situaciones que afecten a la sociedad intervenida.

Artículo 18.- Sin menoscabo de las actividades propias de la administración y gestión de la sociedad, el interventor dentro de sus actividades debe contemplar la revisión de los soportes relacionados a los hechos que dieron origen a la intervención de la sociedad, igualmente deberá realizar una auditoria y revisión amplia, con el propósito de verificar que las operaciones de la sociedad hubieren sido realizadas con total apego a las leyes y normativas aplicables a la misma; consecuentemente, deberá aplicar previa justificación y motivación todos los reparos, ajustes, provisiones, los asientos contables y en general correcciones económicas, financieras, jurídicas, contables y administrativas que estime necesarias, para la adecuada determinación del estado de la sociedad.

Artículo 19.- El interventor deberá remitir dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes a la Superintendencia Nacional de Valores, un informe en el cual se debe especificar todas las actividades realizadas, la justificación de las mismas, así como las actividades planificadas, el estado del proceso de intervención y una relación detallada de los gastos y costos con el debido soporte de los mismos. En el caso que se presentaren situaciones particulares que por la naturaleza de las mismas deban ser informadas a la Superintendencia Nacional de Valores de manera inmediata, el interventor lo hará mediante informes extraordinarios remitidos en tiempo útil.

Artículo 20.- El interventor presentará ante la Superintendencia Nacional de Valores, el informe de recomendación de intervención de empresas relacionadas, cuando lo estime necesario, para lo cual deberá motivar la justificación de dicha medida. La Superintendencia Nacional de Valores, evaluará la referida solicitud en el entendido que tal recomendación no es vinculante.

Artículo 21.- Los informes mencionados en los artículos anteriores, así como el informe final de intervención tienen carácter de reservados y no formarán parte del Registro Nacional de Valores, hasta tanto la Superintendencia Nacional de Valores, no acuerde una medida que resuelva la intervención u ordene su inclusión en el referido registro.

Artículo 22.- El interventor, cuando actúe por delegación, sólo podrá enajenar o realizar los activos de la sociedad, previa autorización expresa de la Superintendencia Nacional de Valores, la cual requerirá mediante informe justificado por motivos de liquidez, protección patrimonial de la sociedad u otra causa razonada, en el cual indicará además la forma o procedimiento en que realizará tal enajenación o realización, favoreciendo siempre el hecho que tal procedimiento tenga carácter público, en la medida que ello sea procedente.

Parágrafo Primero.- Aquellos activos, títulos valores, de terceros que cuya custodia hubiere sido encargada a la sociedad intervenida, deberán ponerse a disposición de los tenedores y titulares de los mismos.

Artículo 23.- Los interventores no deberán realizar transacciones significativas durante el proceso de intervención, sin la autorización expresa de la Superintendencia Nacional de Valores, a los efectos del presente artículo, se entiende como transacciones significativas aquellas que por su magnitud o naturaleza tengan un impacto sobre el patrimonio, los gastos y los recursos de la

sociedad intervenida, además que pueda influir o incidir significativamente en la conducta o decisiones del interventor sobre el objeto de la intervención.

Artículo 24.- En el caso que durante el proceso de intervención se identifiquen hechos que pudieran revestir carácter penal, el interventor deberá formular la respectiva denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 25.- El interventor cuando lo considere necesario y previa autorización de la Superintendencia Nacional de Valores, podrá convocar a una Asamblea General de Accionistas, a la cual podrá invitar a los accionistas de la sociedad mercantil intervenida a fin de plantear acciones y presentar informes de la situación de la sociedad mercantil intervenida. Es obligatorio invitar a esta Asamblea de Accionistas, al Superintendente Nacional de Valores, quien podrá delegar en un tercero su representación en la misma. No podrá efectuarse dicha Asamblea de Accionistas sin la presencia del Superintendente Nacional de Valores o de la(s) persona(s) por este designada(s).

Artículo 26.- El interventor en cualquier momento podrá solicitar la opinión o interpretación de la Superintendencia Nacional de Valores, sobre operaciones o actividades realizadas en la sociedad mercantil intervenida que pudiesen presumirse como irregularidades a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II DEL INFORME DE INTERVENCIÓN

Artículo 27.- En lapso de noventa (90) días prorrogable por una sola vez por igual periodo, el interventor presentará a la Superintendencia Nacional de Valores, el informe final de intervención en el cual detallará las actividades realizadas durante el proceso de intervención, presentará un informe de gastos y costos con las debidas justificaciones y comprobantes y formulará las recomendaciones que estime pertinentes conforme a la situación de la sociedad, para su eventual rehabilitación con o sin revocatoria para actuar como Operador de Valores Autorizado o la liquidación de la sociedad.

Artículo 28.- El informe final de Intervención, se producirán en estricto apego y observancia de las Leyes y normas aplicables a la sociedad intervenida, tomando en consideración las obligaciones, deberes, derechos prerrogativas y prohibiciones inherentes a las mismas.

Artículo 29.- El informe a que se refiere el artículo anterior, adicionalmente contendrá al menos los siguientes aspectos:

a) Análisis de la situación del activo, debiendo indicar la existencia real y recuperabilidad de los principales rubros del activo, tales como, disponibilidades en moneda nacional y extranjera, inversiones en títulos valores propios y/o de terceros, aquellos que no hubieren podido ser puestos a disposición de sus titulares o tenedores; financiamientos de margen, bienes de uso y detalle pormenorizado del rubro de otros activos, con su respectiva valoración.

b) Análisis de la situación del pasivo, debiendo cuantificar las cantidades exigibles por los inversionistas, profesionales y no profesionales, financiamientos bancarios o con terceros, pasivos laborales, deudas con proveedores de servicios e insumos, pasivos con el fisco nacional y municipal y detalle pormenorizado del rubro otros pasivos, con su respectiva valoración.

c) Análisis de la situación patrimonial, debiendo reflejar la composición accionaria, y el resultado del análisis de la situación del activo y el pasivo señalado en los párrafos precedentes, así como, el dictamen sobre la reposición patrimonial por parte de los accionistas, en función de los índices e indicadores patrimoniales establecidos por el ente regulador.

d) Ajustes de los estados financieros, especificando detalladamente los ajustes contables realizados producto del análisis de la situación financiera de la sociedad

e) Balance General de Intervención, constituido por el producto que resulte de aplicar los ajustes efectuados durante el proceso de Intervención, presentando razonablemente la situación económica-financiera de la sociedad.

f) Estudio de la situación de las empresas presuntamente relacionadas, determinándose la posible vinculación conforme a la legislación vigente.

g) Descripción de los hechos que pudieren constituir violaciones a la Ley de Mercado de Valores, a las normas o los reglamentos dictados por la Superintendencia Nacional de Valores; así como a cualquier otra normativa aplicable a la sociedad.

h) En caso que hubieran encontrados hechos que presuntamente revistan carácter penal, deberá presentar las actuaciones realizadas ante el Ministerio Público o las autoridades competentes.

i) Toda la información que el interventor estime conveniente a los fines de tomar una decisión que resuelva la intervención.

j) Recomendación del Interventor o los Interventores, sobre el destino de la sociedad, señalando si procede la rehabilitación o liquidación según sea el caso.

Artículo 30.- El informe final de intervención deberá considerar de manera alternativa, a los efectos de las recomendaciones que en el mismo se formulen, los siguientes aspectos:

a) Cuando el pasivo supere el activo, se procederá a recomendar la liquidación de la sociedad; ello sin menos cabo al derecho que tienen los accionistas de proponer y efectuar de manera inmediata las reposiciones y aportes que sean necesarios para que puedan ser honrados la totalidad de los pasivos existentes. Igualmente, será pertinente la solicitud de los accionistas de disminuir el capital social a los fines de enjugar las pérdidas que se hubieren acumulado. Sin embargo la Superintendencia Nacional de Valores, tendrá que autorizar las anteriores.

b) Que se hubieren evidenciado reiterados incumplimientos a las leyes y normas aplicables a la sociedad intervenida, en virtud de lo cual se estima que la actividad de la sociedad no presenta de manera idónea la capacidad para seguir realizando su actividad, razón por la cual debe ser liquidada en salvaguarda de sus acreedores y accionistas.

c) Que los accionistas hubieren solicitado la liquidación de la sociedad.

d) Que de la evaluación económico financiera de la sociedad se determine que la misma presenta solvencia suficiente, pero que la realización de su objeto no tiene pertinencia con la realidad del mercado o que los accionistas hubieren manifestado que desean cambiar el mismo, en virtud de lo cual procedería la revocatoria de la autorización para actuar como operador de valores autorizados, y el consecuente cambio de su objeto y razón social.

e) Que habiendo evaluado los elementos patrimoniales y relativos al cumplimiento de la normativa aplicable a la sociedad, se estime que es procedente la rehabilitación como operador de valores autorizado.

Artículo 31.- En el caso que el interventor recomiende una rehabilitación de la sociedad, deberá especificar si la misma se realizará con o sin revocatoria de su autorización para actuar como operador de valores autorizado.

Igualmente deberá presentar a la consideración de la Superintendencia Nacional de Valores acompañando al informe final de intervención, un Plan de Rehabilitación, el cual se presentará mediante un informe técnico, que verse sobre la factibilidad legal, contable, administrativa y operativa para reactivar la empresa, incluyendo los siguientes aspectos:

- a) Cronograma de acciones a tomar
- b) Reposición de las pérdidas existentes
- c) Ajuste del capital social
- d) Reformas estatutarias si fuese necesario

Artículo 32.- El Plan de Rehabilitación deberá ser implementado en el lapso que a tal efecto establezca la Superintendencia Nacional de Valores, prorrogable por una sola vez y por igual período.

Artículo 33.- Aprobado el Plan de Rehabilitación, la Superintendencia Nacional de Valores, procederá de inmediato a decretar mediante Resolución el régimen de rehabilitación al que se someterá la sociedad.
Cumplido el Plan de Rehabilitación, la Superintendencia Nacional de Valores deberá levantar el régimen especial y reanudar los negocios jurídicos habituales de la sociedad.

Parágrafo Primero.- Si la Sociedad Mercantil, no cumplierse dentro del lapso establecido por la Superintendencia Nacional de Valores, con el Plan de Rehabilitación aprobado, El interventor solicitará de forma inmediata la liquidación de la sociedad mercantil.

Artículo 34.- El interventor en ejercicio de sus facultades, procederá a la convocatoria de una Asamblea de Accionistas conforme a los Estatutos Sociales y el Código de Comercio, a los fines de presentar a los accionistas el Informe Final de Intervención.

Artículo 35.- La Superintendencia Nacional de Valores dentro los treinta (30) días hábiles bancarios siguientes a la presentación del Informe Final de Intervención, decidirá si procede la medida de rehabilitación o liquidación de la sociedad.

Artículo 36.- En caso que se acuerde la liquidación administrativa de la sociedad, se procederá conforme a lo establecido en las Normas para la Liquidación Administrativa dictadas por el ente regulador.

Artículo 37.- Los interventores serán responsables con su patrimonio personal de las gestiones que ellos realicen, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que puedan desprenderse de sus actos.

Artículo 38.- La omisión de suministrar información o hacer de conocimiento de los entes del Poder Público, la presunta comisión de un hecho delictivo, acarreará para el Interventor o los Interventores las sanciones establecidas en la Ley penal o civil que regula la materia. La Superintendencia Nacional de Valores tendrá las más amplias facultades para imponer sanciones según sea el caso, tal y como lo establecen los artículos 48, 49 y 50 de la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 39: Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Tomás Sánchez M.
Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 790 CARACAS, 06 DIC. 2010
AÑOS 200º Y 151º

De conformidad con lo previsto en el artículo 62, numeral 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 10 de la Ley Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones de la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES), la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes muebles; contratación de servicios y la contratación para la ejecución de obras.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
Cecilia González C.I. Nº 23.632.668	Férida Caraballo C.I. Nº 12.807.034	Económico-Financiera
Marisol Pacheco C.I. Nº 5.614.981	Nereida Valero C.I. Nº 18.023.734	Técnica
Roselia León C.I. Nº 4.266.775	Belkis Bravo C.I. Nº 5.892.165	Jurídica

TERCERO: Se designa a la ciudadana MIRIAM CARRERO, titular de la cédula de Identidad Nº 2.429.861, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior (FAMES), la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

CUARTO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

QUINTO: La Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por órgano del titular o del funcionario que este designe, asistirá a los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, pero no a voto.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 791 CARACAS, 06 DIC. 2010
AÑOS 200º Y 151º

De conformidad con lo establecido en el Artículo 182 de la Ley de Universidades, numeral 12 del Artículo 15 del Decreto Nº 6.732 de 17 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el Artículo 2 del Reglamento de Reválida de Títulos y de Equivalencia de Estudios,

POR CUANTO

Que la ciudadana **SILVIA KAREN BRANDAN CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° **26.145.099**, solicitó la reválida del título de **LICENCIADA EN ENFERMERIA**, que le confirió la Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión", República de Perú,

POR CUANTO

Que mediante Oficio N° DARE-1714-E de fecha 3 de noviembre de 2010, suscrito por la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informa al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, que del estudio del expediente para la reválida del título de la ciudadana **SILVIA KAREN BRANDAN CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° **26.145.099**, se desprende que presentó y aprobó todos los exámenes de las asignaturas que le fueron requeridos para el otorgamiento de la validez de su título de **LICENCIADA EN ENFERMERIA**,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Refrendar la validez del Título de **LICENCIADA EN ENFERMERIA**, conferido por la Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión", República de Perú, a la ciudadana **SILVIA KAREN BRANDAN CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° **26.145.099**, por haber cumplido con los requisitos legales exigidos.

Comuníquese y Publíquese.

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 792 Caracas, 06 DIC. 2010

Años 200° y 151°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62; 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y la ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los países miembros del la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

POR CUANTO

La educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

Es fundamental impulsar la integración de nuestros sistemas educativos a fin de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países, crear condiciones para la movilidad académica para nuestros países, que repercutan favorablemente en el desarrollo de política, planes, programas y proyectos nacionales y gran-nacionales,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos o diplomas expedidos por instituciones de educación universitaria, para efectos de continuación de estudios y para el ejercicio profesional constituye un gran paso para fortalecer el proceso de unidad en el seno de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA),

RESUELVE

dictar las siguientes disposiciones:

PARA EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OBTENIDOS O REALIZADOS EN EL EXTRANJERO POR CIUDADANOS Y CIUDADANAS VENEZOLANOS Y VENEZOLANAS EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA

DEL OBJETO DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES

Artículo 1. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer el procedimiento por el cual se reconocen los títulos y estudios de nivel universitario obtenidos por los ciudadanos y ciudadanas venezolanos y venezolanas en el marco de los convenios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El reconocimiento de títulos o de estudios terminados o parciales de nivel universitario, significa la aceptación de su validez para ejercer la profesión o para continuar los estudios en este nivel.

DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3. En su ámbito de aplicación tienen derecho al reconocimiento los ciudadanos y ciudadanas venezolanos y venezolanas que considerando los convenios de reconocimiento de títulos universitarios suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, hayan obtenido o realizado títulos o estudios universitarios en el extranjero; así como en los casos en que exista un interés estatal expresado mediante solicitud fundamentada por un organismo de la Administración Pública Nacional.

Artículo 4. El título obtenido o los estudios realizados cuyo reconocimiento se solicita, deben corresponder al nivel de pregrado universitario.

DE LAS FORMAS DE RECONOCIMIENTO

Artículo 5. La validez del título será efectiva mediante el simple reconocimiento o reválida, mientras que la de los estudios parciales será por equivalencia.

Artículo 6. Se entiende por reconocimiento de título la aceptación de su validez por parte del Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante resolución motivada. El reconocimiento del título implica su valoración como del nivel de pregrado universitario y después de producido el reconocimiento no podrá ser utilizado para solicitudes posteriores de reválida o equivalencia.

Artículo 7. Se considera reválida el reconocimiento del título otorgado por una universidad extranjera o instituto de educación universitaria extranjero, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento. Sólo procede para títulos de igual valor académico, que según el respectivo plan de estudios equivalgan a los que se otorgan en universidades venezolanas, independiente de una diferente denominación de los títulos.

Artículo 8. El título revalidado no podrá ser utilizado para otro proceso de reválida.

ARTÍCULO 9. Se entiende por equivalencia la semejanza de los contenidos de los planes de estudios cursados y aprobados por el solicitante en una universidad o instituto de educación universitaria.

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO

Artículo 10. Para el reconocimiento de títulos de educación universitaria, el interesado presentará su solicitud por escrito a la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, quien se encuentra a cargo del registro de reconocimiento de títulos obtenidos en el extranjero. A estos efectos el interesado adjuntará el título obtenido, plan de estudios y la certificación de notas, todo debidamente legalizado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y traducido oficialmente al idioma castellano, si estuviera redactado en otro idioma.

Artículo 11. La Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, se pronunciará sobre la validez del título en un término no superior a los 15 días hábiles, a partir del día de recepción y dejará constancia mediante dictamen de su propuesta el cual será remitido al Ministro en el término de cinco días hábiles después de adoptado, para su ratificación.

Artículo 12. El Ministro, mediante Resolución motivada, se pronunciará sobre la validez del título otorgado por una universidad extranjera o instituto de educación universitaria extranjero. La Resolución será notificada al interesado y a la Comisión de Registro y Seguimiento, a los fines de la inscripción correspondiente.

Artículo 13. En el caso de los estudios conducentes a la obtención de un título otorgado por una universidad extranjera o instituto de educación universitaria extranjero, y que a juicio de la Comisión de Registro y Seguimiento amerite un plan de estudio complementario se designará una Comisión *Ad-Hoc* para que evalúe el caso y proponga la solución correspondiente, la misma dispondrá de un término de tiempo acordado con la Comisión de Registro y Seguimiento, según el caso.

Artículo 14. Para los casos de reconocimiento de estudios de una carrera no concluida en el extranjero, el interesado presentará su solicitud por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento, acompañada de la documentación pertinente: certificación de notas y plan de estudios debidamente legalizados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores o apostillados, según el país de procedencia de los documentos. La Comisión de Registro y Seguimiento previa coordinación con la universidad que corresponda, realizará los trámites pertinentes para la prosecución de los estudios.

DE LOS RECURSOS EN CASOS DE INCONFORMIDADES

Artículo 15. Cuando el solicitante del reconocimiento del título considere que el acto dictado por el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria lesiona sus derechos subjetivos o intereses, podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución, por ante el Ministro o intentar el recurso de nulidad ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la Resolución.

Artículo 16. El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria decidirá dentro de los noventa días siguientes a la presentación del recurso de reconsideración.

Artículo 17. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DESPACHO DEL MINISTRO

**RESOLUCIÓN N° 793 CARACAS, 06 DIC. 2010
AÑOS 200° Y 151°**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 182 de la Ley de Universidades, numeral 12 del Artículo 15 del Decreto N° 6.732 de 17 de junio de 2009 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el Artículo 2 del Reglamento de Reválida de Títulos y de Equivalencia de Estudios,

POR CUANTO

Que la ciudadana **ERIKA ANDREA ROMERO LUNA**, titular de la cédula de identidad N° **12.209.787**, solicitó la reválida del título de **FISIOTERAPEUTA**, que le confirió la Universidad de Santander, República de Colombia,

POR CUANTO

Que mediante Oficio N° DARE-1705-E de fecha 1 de noviembre de 2010, suscrito por la Rectora de la Universidad Central de Venezuela, informa al Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, que del estudio del expediente para la reválida del título de la ciudadana **ERIKA ANDREA ROMERO LUNA**, titular de la cédula de identidad N° **12.209.787**, se desprende que presentó y aprobó todos los exámenes de las asignaturas que le fueron requeridos para el otorgamiento de la validez de su título de **FISIOTERAPEUTA**,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Refrendar la validez del Título de **FISIOTERAPEUTA**, conferido por la Universidad

de Santander, República de Colombia, a la ciudadana **ERIKA ANDREA ROMERO LUNA**, titular de la cédula de identidad N° **12.209.787**, por haber cumplido con los requisitos legales exigidos.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DESPACHO DEL MINISTRO **RESOLUCIÓN N° 795 CARACAS, 06 DIC. 2010 AÑOS 200° Y 151°**

En conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010 y numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Publicar en la Gaceta Oficial de la República, las Modificaciones Presupuestarias (Trasposos) de Gasto Corriente para Gastos de Capital aprobados por este Ministerio, de acuerdo a las siguientes imputaciones:

DE:	35	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA	(12.400,00)
U.E.L.:	00019	Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico	(12.400,00)
Proyecto:	350091000	Desarrollo del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria	(12.400,00)
Acción	350091002	Plan de supervisión, seguimiento y evaluación de los resultados	(12.400,00)
Específica:			
Partidas:	4.03.00.00.00	Servicios no personales	(12.400,00)
	4.03.09.00.00	Viáticos y pasajes	(12.400,00)
	4.03.09.01.00	Viáticos y pasajes fuera del país	(12.400,00)
PARA:	35	MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA	12.400,00
U.E.L.:	00019	Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico	12.400,00
Proyecto:	350091000	Desarrollo del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria	12.400,00
Acción	350091005	Dotación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades de los Programas Nacionales de Formación de Medicina Integral Comunitaria	12.400,00
Específica:			
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	12.400,00
	4.04.09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	12.400,00
	4.04.09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	12.400,00

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 079

Caracas, 06 diciembre 2010

200° y 151°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ZAIRA ZULEMA FLORES COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° **11.509.226**, como **Directora de Egresos**, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, a partir de la publicación de la presente designación en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 18 del Reglamento Interno de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".



JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA
Ministra (E) del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 077

Caracas, 06 diciembre 2010

200º y 151º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 62 y 77, numeral 26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JUAN CARLOS PINTO GIRALDI**, titular de la cédula de identidad Nº **11.981.110**, **Director General Encargado de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación**, a partir de la publicación de la presente designación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno y el artículo 11 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".

Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Gestionar todo lo relacionado con los movimientos de personal ante el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.
2. Aceptar las renunciaciones presentadas por el personal docente y administrativo del Ministerio con excepción de los Directores Generales, Directores de Línea y Coordinadores.
3. Suscribir las Cuentas y los Actos Administrativos para el otorgamiento del Beneficio de la Jubilación Reglamentaria, así como de las Pensiones de Sobreviviente y de Invalidez y los ajustes que se generen en las mismas, previamente aprobados por el Ministro o Ministra, mediante Punto de Cuenta.
4. Suscribir las Providencias Administrativas para el otorgamiento y revocatoria de Comisiones de Servicio, Licencias Sabáticas y Licencias Sindicales al personal docente, administrativo y obrero adscrito al Ministerio, según corresponda.
5. Aprobar las pasantías no remuneradas, que sean requeridas por los estudiantes de educación media.
6. Suscribir los contratos de servicios personales y honorarios profesionales, previamente aprobados mediante Punto de Cuenta por el Ministro o Ministra.
7. Suscribir todo lo relacionado con los expedientes de personal docente, administrativo, obrero y contratado del Ministerio.
8. Notificar los actos administrativos de efectos particulares, referidos a la materia de la Oficina a su cargo, debidamente suscritos y aprobados por el Ministro o Ministra.
9. Suscribir la correspondencia, circulares, comunicaciones (interna y externa), postal, telegráfica, radiotelegráfica, telefacsíml e Internet, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Oficina a su cargo.
10. Expedir copias certificadas de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Oficina a su cargo y certificar las firmas de los funcionarios adscritos a la misma.

Artículo 3. El referido funcionario deberá rendir cuenta al Ministro o Ministra, de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior.

Las atribuciones delegadas, así como, la firma de los actos y documentos, ejercidas y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario la fecha y el número de la

presente Resolución, así como la fecha y el número de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Se derogan las Resoluciones Nº 38 de fecha 20 de mayo de 2008 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.935 de fecha 21 de mayo de 2008 y Nº 90 de fecha 08 de agosto de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.990 de la misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA
Ministra (E) del Poder Popular para la Educación



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 080

Caracas, 06 diciembre 2010

200º y 151º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS ENRIQUE PEASPÁN**, titular de la cédula de identidad Nº **4.372.925**, como **Director de Asuntos Laborales y Gremiales**, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, a partir de la publicación de la presente designación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 21 del Reglamento Interno de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".



Comuníquese y publíquese.

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA
Ministra (E) del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 078

Caracas, 06 diciembre 2010

200º y 151º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 62 y 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ANGEL JOSÉ AGREDA ESTÉVEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **4.512.135**, como **Director de Planificación, Promoción y Desarrollo**, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, a partir de la publicación de la presente designación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 16 del Reglamento Interno de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental descansa sobre la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República, contemplados en las

Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación del Proyecto Nacional "Simón Bolívar".



JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA
Ministra (E) del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 220
200° y 151°

Municipio Libertador, 2 de Diciembre del Año 2010

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad; y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado CANDIDA ROSA BARRERA VILLAMIZAR IPSA N.: 117008, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 41, TOMO -203-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: CARLOS ALI PAREDES JUAREZ, C.I: V-11.198.178.

Abogado Revisor: JENNY LOURDES MANRIQUE IZQUIERDO

Registrador Mercantil Primero (E)
FDO. Abogado PEDRO D. DUARTE A.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.
Número de expediente: 612215
DIV

612215

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A.

Proy. dos (2) de diciembre de 2010, a las 10:00 a.m., reunidos en la sede de VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el ciudadano FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.489.426, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, según nombramiento que consta en Decreto N° 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, quien en virtud de la adhesión efectuada mediante Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, ejerce la representación de la totalidad de las acciones, cien por ciento (100%) propiedad de la República en VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., se declaró constituida la Asamblea. El representante de la República manifestó la conveniencia de realizar la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, sin necesidad de convocatoria previa por encontrarse representada la totalidad del capital social, a fin de conocer y resolver acerca del PUNTO ÚNICO: Nombrar miembro de la Junta Directiva de la sociedad anónima VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., para el periodo 2010-2011, como Director Principal al ciudadano MANUEL DE JESÚS MOLINA ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.317.768, en carácter de Vicepresidente; en sustitución de MARISELA SÁNCHEZ FLORES, Cédula de Identidad N° V-8.138.435. Sometida a la consideración del accionista de la sociedad mercantil VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., la única propuesta del orden del día, fue aprobada en los términos expuestos, y en tal sentido se modifica la Cláusula Segunda de las Disposiciones Finales del Acta Constitutiva Estatutaria, quedando redactada de la siguiente forma: "SEGUNDA: Se designan como miembros de la Junta Directiva de la sociedad anónima VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., para el periodo 2010-2011, a los siguientes ciudadanos:

- Director Principal: MANUEL DE JESÚS MOLINA ARAUJO, Cédula de Identidad N° V-9.317.768, en carácter de Vicepresidente.
- Suplente: WILLIAN EDUARDO PEÑA PÉREZ, Cédula de Identidad N° V-4.172.890.
- Director Principal: ALCIBIADES JOSÉ MOLINA YÁÑES, Cédula de Identidad N° V-8.967.805.
- Suplente: DANIEL ULISES RAMÍREZ BASTIDAS, Cédula de Identidad N° V-9.956.522.
- Director Principal: ENRIQUE SALVADOR ARMAS ARRIJOJA, Cédula de Identidad N° V-10.514.597.
- Suplente: OMAR FIDEL GÓMEZ CAIRES, Cédula de Identidad N° V-6.005.504.

Agotado el orden del día, se ordenó el levantamiento del Acta Correspondiente, quedando autorizado al Abogado Carlos A. Paredes, Cédula de Identidad N° V-11.198.178, para que haga las tramitaciones, certificaciones, participaciones y publicaciones ante el Registro Mercantil. Terminó la sesión a las 11:00 a.m., se levantó la presente Acta y en prueba de conformidad, firma el accionista asistente.

F. García

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y
PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS No. 130-10

Caracas, 29 de noviembre de 2010
200° y 151°

RESOLUCION

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ, titular de Cédula de Identidad N° V-13.842.775, designada mediante el Decreto N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, dictado por el Presidente de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana FRANCIS BOYOLY ARANGUREN MENDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 15.890.285, como Miembro Principal de la Comisión de Contrataciones por el Área Económica Financiera, en sustitución de la ciudadana MARJORIE HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 11.920.198.

ARTÍCULO 2.- Queda conformada la Comisión de Contrataciones según nombramiento de fecha 04 de agosto del año 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.485 de fecha 11 de agosto del año 2010 de la siguiente manera, a saber:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CEDULA DE IDENTIDAD No.	MIEMBROS SUPLENTE	CEDULA DE IDENTIDAD No.
JURIDICA	GAUDIO ALBERTO GODOY	3.322.194	LUIS ALBERTO IZARRA RODRIGUEZ	8.960.142
ECONOMICA FINANCIERA	FRANCIS BOYOLY ARANGUREN MENDEZ	15.890.285	BARBARA FIGUEROA GONZALEZ	14.746.394
TECNICA	HATZEN CAROLINA MENDOZA LOPEZ	12.749.059	FRANCISCO RAFAEL TOVAR MARQUEZ	5.568.947

ARTICULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las
Comunas y Protección Social
Decreto N° 7.508 de fecha 22-06-10
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22-06-10



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

MPCPS N° 131-2010

Caracas, 29 de noviembre de 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social **ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ**, designada mediante el Decreto Presidencial N° 7.508 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, conjuntamente con los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1° de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE:

Artículo 1: Se aprueba la siguiente estructura Financiera del Presupuesto de Gasto correspondiente al ejercicio fiscal del año 2011 del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social en los términos que se indican a continuación.

Unidad Administradora Central

- 0002 Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa.

Unidades Administrativas Desconcentradas

- 0003 Despacho de la Viceministra Protección Social
- 0004 Despacho de la Viceministra de Economía Comunal
- 0005 Despacho de la Viceministra de Participación Comunal
- 0006 Despacho del Viceministro de Formación Comunal

Artículo 2: Se designa a los ciudadanos que se mencionan a continuación como funcionarios responsables de las Unidades Administradoras que conforman la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este órgano ministerial. Los funcionarios son:

Nombres y Apellidos	Cédula de identidad	Cargo	Unidad Administradora y su respectiva ubicación
Francis Aranguren	15.890.285	Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa	0002 Sede Distrito Capital
Angélica Romero	13.203.828	Viceministra de Protección Social	0003 Sede Distrito Capital
Ana Beatriz Maldonado	10.788.295	Viceministra de Economía Comunal	0004 Sede Distrito Capital
Margaud Godoy	15.306.504	Viceministra de Participación Comunal	0005 Sede Distrito Capital
Miguel Carreño	15.575.837	Viceministro de Formación Comunal	0006 Sede Distrito Capital

Conforme lo establece el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ
Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
Decreto N° 7.508 de fecha 22-06-10,
Gaceta Oficial N° 39.451 de fecha 22-06-10

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL)

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 131-2010

Caracas, 22 de noviembre de 2010.

200° y 151°

El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL), como máxima autoridad y en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas:

DECIDE

PRIMERO: Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas con carácter Permanente, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, a los fines de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras por parte del mencionado ente.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada de la siguiente manera:

ÁREA	PRINCIPAL	SUPLENTE
ECONOMICA-FINANCIERA	Maritelly Medina C.I. N° V.-11.033.922	Gustavo Cabello C.I. N° V.-9.283.616
JURÍDICA	Juan Carlos Esparragoza C.I. N° V.-12.300.582	Darwin Álvarez C.I. N° V.-14.158.611
TÉCNICA	Karolina Batancourt C.I. N° V.-14.864.121	Ellen Blanco C.I. N° V.-10.094.977
	Maidig Vanegas C.I. N° V.-15.505.119	María José Salazar C.I. N° V.-11.440.448
	Rubén Mendiola C.I. N° V.-10.800.158	Pedro Patiño C.I. N° V.-6.118.175

Se designa a la ciudadana Ninoska Pérez, titular de la cédula de identidad N° V.-10.894.801, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y a la ciudadana Evelyn Díaz, titular de la cédula de identidad N° V.-9.480.302, como Suplente de la Comisión de Contrataciones.

TERCERO: Los miembros del Área Técnica podrán apoyarse en informes o evaluaciones que al efecto soliciten a la unidad usuaria para la toma de decisiones, atendiendo a la especialidad de la contratación que se efectúa.

CUARTO: Se derogan todas las decisiones del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL), dictadas con anterioridad al presente acto, con respecto a la designación de la Comisión de Contrataciones con carácter Permanente del mencionado ente.

QUINTO: La ciudadana SORAIDA RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° V.-10.074.831, en su carácter de Presidenta de la FUNDACIÓN PROGRAMA DE ALIMENTOS ESTRATÉGICOS (FUNDAPROAL), según Resolución N° DM/049-10, de fecha 1 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.542, de fecha 1 de noviembre de 2010, realizará todas las gestiones que sean necesarias a los fines de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de las designaciones anteriormente aprobadas, en virtud de las atribuciones señaladas en el artículo 22, literal e) de los Estatutos de la Fundación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

SEXTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

SORAIDA RAMÍREZ
PRESIDENTA DE FUNDAPROAL
Resolución N° DM/049-09 de fecha 01 de Noviembre de 2010,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.542 de fecha 01 de Noviembre de 2010



PDVAL
SECRETARÍA ALIMENTARIA PARA EL PUEBLO

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PDVAL-JD-004-2010

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DEL ESTADO
PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL)

La Junta Directiva de la empresa PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), en su Reunión N° 03-2010 de fecha 9 de septiembre de 2010, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, DECIDE lo siguiente:

PRIMERO: Se designa la Comisión de Contrataciones de Productos de Uso y Consumo Humano de la Red PDVAL de la empresa PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), que conocerá los procesos de selección de contratistas para la adquisición de aquellos bienes que constituyen el objeto social de PDVAL, conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda de los Estatutos Sociales de PDVAL, a saber: alimentos para el consumo humano y/o animal con incidencia en el consumo humano y productos de uso y consumo humano que conforman la RED PDVAL, la cual estará conformada por las personas que se identifican a continuación:

Por el Área Jurídica:

- Freddy Loaiza, titular de la cédula de identidad N° V-5.296.137, como Miembro Principal.
- Gisela Vanessa Carrillo, titular de la cédula de identidad N° V-16.815.780, como Miembro Suplente.

Por el Área Técnica:

- Luis Alfonso Solórzano, titular de la cédula de identidad N° V-7.208.714, como Miembro Principal, quien presidirá la Comisión de Contrataciones.
- Emily Contreras, titular de la cédula de identidad N° V-11.940.870, como Miembro Suplente.
- Franklin Bastidas, titular de la cédula de identidad N° V-10.979.836, como Miembro Principal.
- Frank Boadas, titular de la cédula de identidad N° V-12.675.170, como Miembro Suplente.
- Amarilys Colmenares, titular de la cédula de identidad N° V-13.531.593, como Miembro Principal.
- Magda Franceschi, titular de la cédula de identidad N° V-4.294.869, como Miembro Suplente.

Por el Área Económica-Financiera:

- Rafael Caballero, titular de la cédula de identidad N° V-9.646.747, como Miembro Principal.
- Maritza Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-4.806.817, como Miembro Suplente.

SEGUNDO: Los miembros principales y suplentes deberán cumplir con las atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

TERCERO: Se designa a la ciudadana Negly Paredes Zepa, titular de la cédula de identidad N° 13.523.342, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones de Alimentos y a la ciudadana Yurima Güerere, titular de la cédula de identidad N° 14.484.926, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones.

CUARTO: Los Secretarios Principal y Suplente tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones y tendrán las siguientes atribuciones:

- Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como realizar la entrega oportuna de la agenda respectiva a los miembros de la Comisión.
- Llevar el control, registro y custodia de los expedientes que correspondan a los procedimientos de selección de contratistas.
- Certificar las copias de las actas y documentos relacionados con las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- Las demás que le sean asignadas por la Ley de Contrataciones y su Reglamento, así como por la Comisión de Contrataciones.

QUINTO: Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Contrataciones de Productos de Uso y Consumo Humano de la Red PDVAL podrá designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procesos de selección de contratistas, el cual deberá presentar un Informe con los resultados y recomendaciones a la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate.

SEXTO: La Unidad de Control Interno de PDVAL podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Públicas, remítase al órgano de publicación oficial la presente Resolución Interna, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial.

En Caracas, a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2010.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Presidente de la Junta Directiva

MARLENE VAZQUEZ GONZÁLEZ
Directora Principal

MARINELLY MEDINA MÁRQUEZ
Directora Principal

HECTOR DARIO MÉRIDA CHACON
Director Suplente



PDVAL
COMERCIO ALIMENTARIO PARA EL PUEBLO

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PDVAL-JD-003-2010

JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DEL ESTADO
PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL)

La Junta Directiva de la empresa PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), en su Reunión N° 03-2010 de fecha 9 de septiembre de 2010, actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, DECIDE lo siguiente:

PRIMERO: Se designa la Comisión General de Contrataciones de la empresa PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (PDVAL), que conocerá de los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios que requiera PDVAL, la cual estará conformada por las personas que se identifican a continuación:

Por el Área Jurídica:

- Ninoska Moraima Pérez González, titular de la cédula de identidad N° V-10.894.801, como Miembro Principal.
- Ybety Coromoto Payares Solano, titular de la cédula de identidad N° V-4.504.100, como Miembro Suplente.

Por el Área Técnica:

a) De forma permanente:

- Nohemí Ramos, titular de la cédula de identidad N° 7.450.752, como Miembro Principal.
- Román Tovar Sayago, titular de la cédula de identidad N° V-14.104.736, como Miembro Suplente.

b) De forma temporal:

b.1) Cuando se trate de procesos de selección de contratistas relacionados con el área de infraestructura:

- Luis Darío Pachas Linares, titular de la cédula de identidad N° V-9.473.152, como Miembro Principal.
- José Antonio Ferraroto Vivas, titular de la cédula de identidad N° V-7.209.838, como Miembro Suplente.

b.2) Cuando se trate de procesos de selección de contratistas relacionados con el área de tecnología de la información:

- Freddy Alexander Arenas Fuentes, titular de la cédula de identidad N° V-12.540.185, como Miembro Principal.
- María José Salazar Gutiérrez, titular de la cédula de identidad N° V-11.440.448, como Miembro Suplente.

b.3) Cuando se trate de procesos de selección de contratistas relacionados con el área de logística:

- Rubén Campos Márquez, titular de la cédula de identidad N° V-12.122.292, como Miembro Principal.
- Renzo Alexander Díaz Domínguez, titular de la cédula de identidad N° V-19.334.537, como Miembro Suplente.

Por el Área Económica-Financiera:

a) Área Económica:

- José Casanova, titular de la cédula de identidad N° 14.364.411, como Miembro Principal.
- Francisca del Carmen Mata Especier, titular de la cédula de identidad N° 12.322.520, como Miembro Suplente.

b) Área Financiera:

- Rafael Caballero, titular de la cédula de identidad N° V-9.646.747, como Miembro Principal.
- Maritza Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-4.806.817, como Miembro Suplente.

SEGUNDO: Los miembros principales y suplentes deberán cumplir con las atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

TERCERO: Se designa a la ciudadana Yurima Elena Güerere Fermin, titular de la cédula de identidad N° 14.484.926, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones y a la ciudadana Gisela Vanessa Carrillo Fernández, titular de la cédula de identidad N° 16.815.780, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones.

CUARTO: Los Secretarios Principal y Suplente tendrán derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones y tendrán las siguientes atribuciones:

- Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como realizar la entrega oportuna de la agenda respectiva a los miembros de la Comisión.
- Llevar el control, registro y custodia de los expedientes que correspondan a los procedimientos de selección de contratistas.
- Certificar las copias de las actas y documentos relacionados con las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- Las demás que le sean asignadas por la Ley de Contrataciones y su Reglamento, así como por la Comisión de Contrataciones.

QUINTO: Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión General de Contrataciones podrá designar un equipo técnico de trabajo para analizar las ofertas recibidas en los procesos de selección de contratistas, el cual deberá presentar un Informe con los resultados y recomendaciones a la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate.

SEXTO: La Unidad de Control Interno de PDVAL podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Contrataciones Públicas, remítase al órgano de publicación oficial la presente Resolución Interna, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial.

En Caracas, a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2010.

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO
Presidente de la Junta Directiva

MARLENE VAZQUEZ GONZÁLEZ
Directora Principal

MARINELLY MEDINA MÁRQUEZ
Directora Principal

HECTOR DARIO MÉRIDA CHACON
Director Suplente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2010-218-1

Caracas, 15 NOV 2010
200°, 151° y 11°

La Defensora Pública General, Dra. RAMONA OMAIRA CAMACHO CARRIÓN, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.471.964, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.384, de la misma fecha, reimpresa por error material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3, y 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública;

Resuelve dictar el siguiente:

INSTRUCTIVO SOBRE EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE BECAS, AYUDAS PARA LIBROS Y ÚTILES ESCOLARES Y AYUDAS PARA EDUCACIÓN DE HIJOS EXCEPCIONALES DEL PERSONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: El presente instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos para el otorgamiento de becas, ayudas para libros y útiles escolares y ayudas para la educación de hijos excepcionales, a todo el personal de la Defensa Pública.

SEGUNDO: Tienen derecho a solicitar los beneficios de becas, ayudas para libros y útiles escolares y ayudas para la educación de hijos excepcionales, de acuerdo con las disposiciones del presente Instructivo, los funcionarios y funcionarias de carrera, funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción, contratados, contratadas, suplentes internos y personal obrero de la Defensa Pública.

Quedan excluidos de los referidos beneficios, las solicitudes de becas y ayudas para libros y útiles escolares para estudios de post-gradó y estudios no formales. Así mismo en el caso de las becas, cuando sean requeridas por estudiantes repletantes o que se encuentren bajo medidas corporales, tales como suspensión o expulsión de la institución educativa en la cual cursan estudios.

TERCERO: Tendrán derecho a las becas y ayudas para libros y útiles escolares los funcionarios y funcionarias de carrera, funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción, contratados, contratadas, suplentes internos y personal obrero de la Defensa Pública.

Igualmente, tendrán derecho a las becas y ayudas para libros y útiles escolares, los hijos e hijas de los trabajadores con edades comprendidas entre los tres (03) y veintitrés (23) años de edad, por los estudios de preescolar, primaria, educación básica, diversificada, técnica y universitaria de pregrado, así como, los hijos e hijas excepcionales de los trabajadores, con edades comprendidas entre los tres (03) y veinticinco (25) años de edad.

CUARTO: La implementación, ejecución y evaluación del otorgamiento del beneficio de becas, ayudas para libros, útiles escolares y ayudas para la educación de hijos excepcionales estará a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos a través de la División de Bienestar Social y su concesión deberá ser aprobada por la Defensora Pública General.

Parágrafo Primero: Las solicitudes deberán ser efectuadas a través de planillas elaboradas por la referida Coordinación, las cuales deberán ser suscritas y presentadas por los interesados ante la precitada División, acompañadas de los recaudos que correspondan al beneficio solicitado.

Parágrafo Segundo: Las solicitudes de los beneficios contemplados en el presente Instructivo deberán efectuarse entre el 01 de septiembre y el 30 de octubre de cada año y serán adjudicados durante el mes de noviembre del mismo año, iniciándose el pago de los mismos en el mes de diciembre, con retroactivo a los meses de octubre y noviembre.

CAPÍTULO II DE LAS BECAS

QUINTO: Para optar a las becas escolares otorgadas por la Defensa Pública, el interesado deberá cumplir los criterios de nivel de rendimiento académico y consignar los recaudos documentales exigidos en el presente Instructivo.

SEXTO: Los criterios relacionados con el nivel de rendimiento académico son los siguientes:

1. Para la educación básica en el nivel de educación inicial y en el nivel de educación primaria la evaluación cualitativa deberá indicar el cumplimiento por parte del alumno de los objetivos expresados en las letras A o B. Para el caso del nivel de educación básica en su nivel medio se requerirá un promedio no menor de quince (15) puntos obtenidos en el año escolar inmediatamente anterior.
2. Para la educación diversificada el alumno deberá tener todas las materias aprobadas con un promedio general no menor de quince (15) puntos obtenidos en el año escolar inmediatamente anterior.
3. Para la educación técnica superior universitaria y universitaria el alumno deberá contar con todas las materias aprobadas con un promedio general mínimo de quince (15) puntos obtenidos en el año escolar inmediatamente anterior.

SÉPTIMO: Para el otorgamiento del beneficio de becas, los interesados o interesadas deberán presentar original o copia certificada de los siguientes documentos:

1. Constancia de calificaciones del grado, año o semestre en cursado.
2. Constancia de estudio o de inscripción del grado, año o semestre a cursar.
3. Una (1) foto de frente tamaño carnet del aspirante.
4. Partida de nacimiento del beneficiario de la beca.
5. Llenar la planilla de solicitud de la beca.
6. Constancia de buena conducta expedida por la institución educativa.

OCTAVO: Para el caso del beneficiario que ya cuente con el beneficio de becas aprobado, deberá consignar anualmente la constancia de calificación a fin de que se evalúe la renovación del beneficio.

NOVENO: Serán causales de suspensión del beneficio de becas las siguientes:

1. Rendimiento inferior al promedio académico exigido.
2. No consignar constancia de calificaciones anualmente.
3. La comprobación de la existencia de otra beca al mismo beneficiario, salvo que previo estudio socioeconómico se justifiquen ambos beneficios.
4. La interrupción injustificada de los estudios.
5. La suspensión o expulsión del estudiante.

CAPÍTULO III DE LAS AYUDAS PARA LIBROS Y ÚTILES ESCOLARES

DÉCIMO: Para el otorgamiento del beneficio de ayudas para libros y útiles escolares se requerirá que los hijos de los beneficiarios aparezcan declarados en el Registro de Carga Familiar y en caso contrario, que se demuestre fehacientemente la filiación.

DÉCIMO PRIMERO: Los interesados o interesadas deberán presentar original o copia certificada de los siguientes documentos:

1. Constancia de estudio o de inscripción actualizada.
2. Partida de nacimiento del hijo (a) del beneficiario.
3. Planilla de solicitud del beneficio debidamente llena.
4. Original y copia de la Lista de Útiles expedida por la institución educativa.

DÉCIMO SEGUNDO: El otorgamiento del beneficio de ayudas para libros y útiles escolares estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Solamente se concederá el beneficio a los estudiantes que dependan económicamente del empleado, hasta un máximo de 23 años de edad.
2. No se considerarán solicitudes que no presenten la documentación exigida en el artículo anterior.
3. Podrá concederse el beneficio a aquellos interesados cuyas becas hayan sido negadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones de otorgamiento.

DÉCIMO TERCERO: Son causales de suspensión de este beneficio, las que a continuación se enumeran:

- 1.- El suministro de datos falsos o adulterados durante el proceso de la solicitud.
- 2.- El retiro del empleado para el momento de la entrega de la autorización para el cobro de la ayuda.

CAPÍTULO IV DE LAS AYUDAS PARA EDUCACIÓN DE HIJOS EXCEPCIONALES

DÉCIMO CUARTO: A los efectos del presente instructivo, se entiende por hijos excepcionales aquellos que presenten las siguientes características:

1. Limitaciones intelectuales tales como, retardo mental educable o retardo mental entrenable.
2. Problemas de conducta: trastornos emocionales.
3. Problemas de lenguaje.
4. Problemas auditivos: sordera, audición difícil.
5. Problemas visuales: ceguera, visión parcial.
6. Incapacidades neurológicas y físicas no sensoriales: lisiados, casos crónicos.

DÉCIMO QUINTO: Para optar al beneficio de ayuda para educación de hijos excepcionales, se deben presentar los siguientes documentos:

1. Constancia de estudio o de inscripción actualizada.
2. Informe de evaluación realizado por el especialista tratante, el cual deberá estar firmado y sellado por la Dirección del Instituto Educativo.
3. Recibos de pago por concepto del tratamiento en el Instituto de Educación Especial (en caso de no ser gratuitos).
4. Partida de Nacimiento.
5. Planilla de solicitud del beneficio debidamente suscrita.

DÉCIMO SEXTO: El otorgamiento del beneficio de ayuda para educación de hijos excepcionales estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Sólo se considerarán aquellas solicitudes que presenten toda la documentación exigida en el artículo anterior.
2. Solamente se concederá una contribución a un hijo o hija por empleado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Son causales de suspensión del beneficio de ayuda para educación de hijos excepcionales las siguientes:

1. La existencia de otra beca al mismo beneficiario, salvo que previo estudio socioeconómico se justifiquen ambos beneficios.
2. La interrupción injustificada de los estudios.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Sección I De la Comisión Bipartita Paritaria

DÉCIMO OCTAVO: A los fines del trámite de las becas y ayudas aquí establecidas, se crea la Comisión Bipartita Paritaria de conformidad con lo previsto en el numeral 2, literal c. de la Cláusula 33 de la Convención Colectiva. Esta Comisión estará conformada por seis (6) miembros, tres (3) en representación de la Defensora Pública General, y tres (3) designados por las organizaciones sindicales, debiendo designar de entre su seno, a un Secretario o Secretaria. Esta Comisión tendrá la misión de evaluar las solicitudes de becas y ayudas en cuestión, seleccionar a los beneficiarios de las mismas, presentar dicha selección a la consideración de la Defensora Pública General y publicar los resultados correspondientes. A tal efecto, la Comisión podrá realizar las gestiones siguientes:

1. Realizar estudios socio - económicos de los solicitantes.
2. Realizar entrevistas, tests, entre otros.
3. Solicitar evaluaciones médicas, psicológicas y psiquiátricas.
4. Requerir informes de las instituciones educativas.
5. Establecer medios de seguimiento de los documentos consignados.
6. Sugerir los montos de las becas y ayudas.
7. Levantar y publicar el Acta donde consten sus decisiones.
8. Seleccionar y proponer a los beneficiarios de las mismas.
9. Cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Sección II De la forma y tiempo de los trámites

DÉCIMO NOVENO: La solicitud deberá ser presentada por los funcionarios y funcionarias de carrera, funcionarios y funcionarias de libre nombramiento y remoción, contratados, contratadas, suplentes internos y personal obrero de la Defensa Pública, por ante la División de Bienestar Social de la Coordinación de Recursos Humanos de la Institución. En el caso de las regiones, las solicitudes podrán ser tramitadas directamente o por medio del Coordinador o Coordinadora de la Unidad Regional de que se trate.

VIGÉSIMO: Recibida la solicitud, la División de Bienestar Social procederá a verificar que la planilla esté correctamente llenada y suscrita, acompañada de los recaudos exigidos de acuerdo con el tipo de solicitud, pudiendo requerir la información adicional que se necesite y ordenar la subsanación de la solicitud, en cuyo caso, los interesados tendrán un lapso de tres (3) días hábiles para realizar las correcciones y consignar los documentos o requisitos que se exijan. En todo caso, la División de Bienestar Social una vez conformado el expediente, lo remitirá a la Comisión Bipartita Paritaria en un lapso de tres (3) días hábiles contados a partir de su recepción definitiva.

VIGÉSIMO PRIMERO: Una vez recibida la solicitud, la Comisión Bipartita Paritaria deberá decidir sobre la misma en un lapso máximo de diez (10) días hábiles, debiendo realizar en ese tiempo todas las diligencias que considere pertinentes a los fines de fundamentar sus conclusiones. Finalizado ese lapso, o decidido el caso antes de tal culminación, remitirá nuevamente el expediente con sus recomendaciones a la División de Bienestar Social, debiendo publicar en esa misma fecha el Acta donde conste su decisión, en la cartelera de la Coordinación de Recursos Humanos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez recibido el informe con las recomendaciones, la División de Bienestar Social procederá a informar por escrito a los interesados sobre la negativa de la solicitud, en un lapso de tres (3) días hábiles. Sobre esta decisión no cabe recurso alguno. En el caso de las solicitudes aprobadas por la Comisión Bipartita Paritaria, la Coordinación de Recursos Humanos deberá presentarlas en el mismo lapso ante la Defensora Pública General mediante Punto de Cuenta, a los fines de la aprobación definitiva de las mismas. Aprobado el Punto de Cuenta por la máxima autoridad y remitido éste ante la Coordinación de Recursos Humanos, ésta realizará los trámites administrativos necesarios para la justificación a los interesados y proceder al pago de los beneficios acordados.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

VIGÉSIMO TERCERO: Quien haya obtenido el beneficio de becas, ayudas para libros y útiles escolares y ayudas para la educación de hijos excepcionales mediante datos falsos o adulterados perderá el derecho al cobro de los mismos y deberá reintegrar el pago al empleador quedando a salvo las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar contra el trabajador.

VIGÉSIMO CUARTO: Si el empleado dejare de prestar servicios al empleador el beneficiario disfrutará de los beneficios obtenidos hasta culminar el año escolar, salvo que se encontrare incurso en las causales señaladas como de suspensión de los beneficios.

El presente Instrucción entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dr. LUISA ORTEGA CARRIÓN,
Sub-Directora Pública General.
Designada por la Asamblea Nacional de fecha 11 de marzo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.384, de esa misma fecha, reimpresa por el material según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.395, de fecha 26 de marzo de 2010.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 02 de diciembre de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1739

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ELBA GERALDINI ESCALANTE HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.485.022, **SUB-DIRECTORA EN LA ESCUELA NACIONAL DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO (ENCARGADA)**, adscrita a este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto V en la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 03 de diciembre de 2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 03 de diciembre de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1741

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar a la ciudadana Abogada **ADA RAQUEL APONTE FINOL**, titular de la cédula de identidad N° 5.169.401, **ENCARGADA DE LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL**, adscrita a la Vice Fiscalía, a partir del 06-12-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Sub-Directora en la Dirección de Recursos Humanos.

Igualmente, conforme a lo establecido en los artículos 25, numeral 20 y, 122 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la nombrada ciudadana, la firma tanto de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, como de las copias certificadas expedidas por este Organismo, mientras esté encargada de la referida Dirección.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 26 de noviembre de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1686

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YESENIA DEL CARMEN SALAS ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.382.894, en la **FISCALIA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente Administrativo III en la Fiscalía Décima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-12-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 30 de noviembre de 2010
Años 200° y 151°

RESOLUCION N° 1707

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES II Número 39.567
Caracas, lunes 6 de diciembre de 2010

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

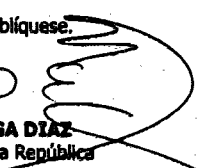
Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ISABEL HERNANDEZ LOPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.163.230, en la **FISCALIA OCTOGESIMA TERCERA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, con sede en el Área Metropolitana de Caracas, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-12-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de noviembre de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 1621

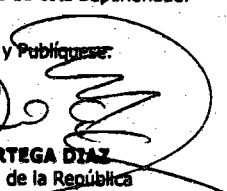
LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSE LUIS BARRIOS AGRAZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.119.070, en la **FISCALIA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con sede en Altagracia de Orituco, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-12-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 18 de noviembre de 2010
Años 200° y 151°
RESOLUCION N° 1646

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANA ISABEL PESCADOR MORALES**, titular de la cédula de identidad N° 15.148.230, en la **FISCALIA TRIGESIMA NOVENA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, con sede en Catia La Mar.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01-12-2010 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República